

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS Y SUS EFECTOS
JURÍDICOS EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2020”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

INGA BLAS, GRESLY ARACELI

ASESOR:

Dr. NÁJAR FARRO CÉSAR ALFONSO

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A nuestro papito Dios quien me da la dicha de vivir, tener salud y fortaleza para seguir cumpliendo mis metas; a mi papá quien desde el cielo me sigue guiando y apoyando como siempre, a mi mamá a quien tengo la fortuna de tener a mi lado siendo mi soporte para no rendirme ante las adversidades, a mi hermana quien es como mi segunda madre que siempre me brinda su apoyo incondicional para seguir, a Osita Monchy, Locky, Teffy y Jerico que alegran cada día difícil y a todos los que me alientan e impulsan a seguir adelante.

De manera especial, a las personas que día a día luchan contra la depresión y ansiedad.

AGRADECIMIENTO

A cada docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL quienes contribuyeron a mi formación profesional.

Mi gratitud eterna para quienes de una u otra manera colaboraron en la realización de la presente investigación y en especial para el Dr. CÉSAR A. NÁJAR FARRO por su asesoramiento constante.

RESUMEN

La presente tesis titulada “RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2020” tiene como objetivo establecer la relación entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal y la desestimación de los mismos. Del mismo modo, conocer la relación entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados y el nivel de instrucción del denunciante o agraviado que la formula; identificar la relación entre la fundamentación técnica-jurídica de los recursos de elevación de actuados y los fundamentos por los que el fiscal superior desestima los mismos; y por último, examinar la relación entre la desestimación de los recursos de elevación de actuados y la impunidad. En el aspecto metodológico, se considera una muestra de 26 sujetos de estudio, conformada por 24 abogados penalistas y 2 fiscales superiores, a quienes mediante el uso de la técnica de la encuesta se procede a aplicar el cuestionario previamente elaborado y validado, con la cual se mide sus percepciones de primera fuente, sobre la problemática referida. De los datos obtenidos, se concluye que la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal tiene una relación significativa con la desestimación de los mismos, ya que al no fundamentar adecuadamente en qué consiste los agravios ni precisar los fundamentos de hecho y derecho que lo sustente, así como no indicar claramente la pretensión concreta se genera la decisión de desestimación de los recursos de elevación de actuados, lo que lleva a una clara impunidad, debido a la vaga fundamentación que realiza el requirente.

Palabras clave: Archivo del proceso, investigación preliminar, proceso penal, fiscal superior, doble instancia.

ABSTRACT

The objective of this thesis entitled "RECOURSE OF ELEVATION OF ACTUATED AND ITS LEGAL EFFECTS IN CRIMINAL PROCESSES, HUÁNUCO 2020" is to establish the relationship between the technical-legal foundation in the recourses of elevation of the proceedings against the provision of file or provisional reservation of the criminal investigation and the dismissal of the same. In the same way, to know the relationship between the foundation in the recourses of elevation of proceedings and the level education of the complainant or aggrieved party that formulates; to identify the main grounds for which the senior prosecutor dismisses the recourses of proceedings; and finally, to examine the relationship between the dismissal of the recourse of proceedings and the impunity. In the methodological aspect; a sample of 26 study subjects is considered, made up of 24 criminal lawyers and 2 senior prosecutors, to who through the use of the survey technique proceed to apply the previously prepared and validated questionnaire, with which the measures their first-source perceptions of the referred problem. From the data obtained; it is concluded that technical-legal foundation in the recourses of filing proceedings, against the provision of file or provisional reservation of the criminal investigation has a significant relationship with the dismissal of the same, since by not adequately substantiating what the grievances consist of nor specify the factual and legal foundations that support it, as well as not clearly indicating the specific claim, the decision to reject the recourses of elevation of the proceedings is generated, which leads to clear impunity, due to the vague justification made by the applicant.

Key words: File of the process, preliminary investigation, criminal process, senior prosecutor, double instance.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Fundamentación del problema de investigación	12
1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos	14
1.3. Formulación de objetivos generales y específicos	14
1.4. Justificación	15
1.5. Limitaciones	16
1.6. Formulación de hipótesis generales y específicas	16
1.7. Variables	17
1.7. Definición teórica y operacionalización de variables	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. Derecho a la doble instancia	21
2.2.2. Aplicación del control difuso	22
2.2.3. Configuración constitucional	24
2.2.4. La queja de derecho	25
2.2.5. Actuación de los representantes del Ministerio público, debido proceso y tutela jurídica	26
2.2.6. Derecho a la motivación	27
2.2.7. La expresión de agravios	29

2.2.8.	Configuración legal	29
2.2.9.	Plazo para requerir elevación de actuados	31
2.2.10.	Sujetos legitimados en el recurso de elevación de actuados.....	31
2.2.11.	Defensa cautiva.....	31
2.2.12.	Consecuencias Jurídicas	33
2.3.	Definiciones conceptuales	33
2.3.1.	Recurso de elevación de actuados	33
2.3.2.	Fiscal Superior.....	34
2.3.3.	Acción penal.....	34
2.4.	Bases epistemológicas.....	35
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....		36
3.1.	Ámbito.....	36
3.2.	Población.....	36
3.3.	Muestra	36
3.4.	Nivel y tipo de estudio	36
3.5.	Diseño de investigación	36
3.6.	Métodos, Técnicas e instrumentos	37
3.7.	Validación y confiabilidad del instrumento	37
3.8.	Procedimiento.....	38
3.9.	Tabulación y análisis de datos	38
3.9.	Consideraciones éticas	39
CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN		40
4.1.	Presentación de resultados de investigación	40
4.2.	Contrastación y/o prueba de hipótesis	62
4.3.	Aporte jurídico de la investigación	67
CONCLUSIONES		69
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS		70

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS.....	74

INTRODUCCIÓN

El tema elegido para el presente estudio se caracteriza por su importancia socio jurídica, debido a que se trata de lograr dilucidar los efectos que genera el fenómeno a tratar en las fiscalías anticorrupción de la ciudad de Huánuco.

Nuestro Código Procesal Penal (2004), en su artículo 334°, inciso 1, refiere:

Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.

Al respecto, es menester indicar que en los procesos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios en Huánuco, no viene realizándose las diligencias necesarias por los fiscales provinciales para la investigación en la etapa preliminar, y vencido el plazo estatuido en la norma proceden a archivar las denuncias; y los denunciantes, que en muchas ocasiones son personas no versadas en derecho (representantes de una localidad), frente a la disposición de archivo de las actuaciones o reserva provisional de la investigación, formulan un escrito de elevación de actuados en los términos que estipula el artículo precitado:

El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirán al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior. (Inciso 5).

El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda. (Inciso 6)

El problema se genera cuando el Fiscal Superior desestima el recurso de elevación de actuados debido a la deficiente fundamentación técnica-jurídica; por la misma razón que el mencionado recurso se encuentra condicionado a que se indiquen

los agravios, materia a impugnar, se precisen los fundamentos de hecho y derecho, y la pretensión específica

Estos requisitos no se cumplen en la mayoría de quejas o recursos de elevación de actuados presentados a trámite, razón por la cual lo dan por desestimada, generando inseguridad jurídica e impunidad por una deficiente investigación por parte del Ministerio Público; se suma a ello que este tipo de delitos contra la Administración Pública resultan complicados y complejos de demostrar.

Asimismo, cabe señalar que la disposición de archivo establece que otro fiscal no puede iniciar u ordenar a un fiscal de menor jerarquía que inicie una investigación preparatoria por los mismos hechos (Artículo 335° Inciso 1). Sin embargo, esta disposición puede ser reconsiderada si se presentan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso el fiscal que previno deberá revisar nuevamente los actos realizados (Inciso 2). Si se demuestra que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el fiscal superior que previno designará a otro fiscal provincial para llevar a cabo la investigación (Inciso 2).

La investigación presenta como principal objetivo establecer la relación entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal y la desestimación de los mismos. Los objetivos específicos de esta investigación son: conocer la relación entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados y el nivel de instrucción del denunciante o agraviado que lo formula; identificar la relación entre la fundamentación técnica-jurídica de los recursos de elevación de actuados y los fundamentos por los que el Fiscal Superior desestima los mismos; y examinar la relación entre la desestimación de los recursos de elevación de actuados y la impunidad de los mismos.

Los capítulos que abarcan la presente investigación son las siguientes:

En el primer capítulo se describe, fundamenta formula el problema de investigación, los objetivos, limitaciones, hipótesis y la operacionalización de las variables de investigación.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, en la misma se procede a desarrollar las distintas doctrinas y teorías referidas al recurso de elevación de actuados y sus efectos jurídicos.

El tercer capítulo presenta la metodología de investigación, en la misma que se describe la población y muestra, nivel, tipo y diseño de investigación. El instrumento utilizado principalmente es el cuestionario, las mismas que fueron validadas para que los resultados sean confiables.

En el capítulo cuarto se presenta los resultados y la discusión de los mismos, posterior a ello se procede a su contrastación y aporte científico. Conclusiones y Recomendaciones.

La importancia de la presente investigación radica en que constituye un aporte para la solución de una problemática que expresamente se señala en el Código Procesal Penal y que no puede mantenerse en el desarrollo del derecho penal y procesal penal, ello debido a que el sistema actual que se aplica es un sistema garantista.

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

Como es de conocimiento general y por la mayoría de los peruanos, actualmente nos encontramos en un estado de inseguridad jurídica, exteriorizándose en el incremento delincencial y una justicia tardía, incumpliendo con ello la finalidad del derecho penal como sistema de control social, cuyo fundamento es el principio de legalidad. El nuevo Código Procesal Penal nos pone a la altura de las sociedades modernas, en la que los roles del Ministerio Público y del Poder Judicial están debidamente diferenciadas, reconociendo deberes y derechos a las partes procesales, garantizando la imparcialidad de los magistrados. En este orden de ideas nuestro sistema procesal penal, otorga garantías a los justiciables para la defensa de sus derechos e intereses, tanto personal como colectivo.

De otro lado, es público y notorio que en la contratación pública se presentan una serie de irregularidades que lindan con actos de corrupción y en algunos casos son propiamente tales, comprometiendo los legítimos intereses colectivos. Precisamente en defensa de estos intereses colectivos, los dirigentes o autoridades comunales, al advertir irregularidades en la ejecución de las obras en los colegios, carreteras, puentes, entre otros, formulan la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco; sin embargo, tales denuncias, no logran su cometido, al estar insuficientemente formuladas, siendo desestimadas por la autoridad fiscal, por lo que los interesados solicitan la elevación de actuados, a efectos de que el superior en grado revise las investigaciones, de conformidad con el Artículo 334° del CPP, que a la letra refiere:

Calificación (...) 5. El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirán al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior (...).

Si bien este procedimiento no tiene un tratamiento impugnativo claramente especificado en nuestra normativa adjetiva, por su naturaleza debe ser conocida por el Fiscal Superior es tratado como un recurso impugnativo, pues se cumple la pluralidad de instancia, claramente desarrollado en nuestra doctrina y jurisprudencia, sometidos

bajo el principio de (*tantum appellatum quantum devolutum*), esto quiere decir que el superior jerárquico que va a resolver el requerimiento de elevación no puede conocer más allá de lo que argumentaron en los fundamentos de agravio. Bajo este principio, se resuelve los limitados cuestionamientos de los denunciantes y agraviados al ser personas no entendidas en derecho.

El requerimiento de elevación de actuados, tiene como sustento el principio constitucional a la doble instancia, otorgándole al recurrente la facultad de promover el control de la legalidad de las disposiciones fiscales que resultan materia de impugnación y consecuentemente, solicitar la revisión de actuados por la instancia superior a efectos de determinar si se encuentran con arreglo a ley.

Los requisitos formales de la motivación que debe contener el trabajo escrito se basan en los siguientes:

Primero, la precisión planteada de las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación. Segundo, los fundamentos de hecho del error. Tercero, los fundamentos de derecho del error. Por último, como cuarto punto, la pretensión concreta (San Martín, 2019, p. 979).

Los escritos de elevación de actuados formulados por las autoridades comunales carecen de una debida fundamentación, en los términos antes precisados, por lo que el fiscal superior en grado solo se pronuncia en función de los fundamentos expresados en dicho escrito, que conlleva la ratificación de la desestimación del mismo, dejando en indefensión a la parte interesada y lo que es peor esta situación genera impunidad al no ser investigados los hechos graves denunciados. En reciente Ejecutoria el Tribunal Constitucional ha establecido:

2. El artículo 159° de nuestra Constitución prescribe que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Este mandato constitucional, como es evidente, ha de ser cumplido con la debida diligencia y responsabilidad, a fin de que las conductas ilícitas no queden impunes y se satisfaga y concretice el principio del interés general en la investigación y persecución del delito. A partir de ello, este Tribunal advierte que el proceso de amparo es la vía idónea para analizar si las actuaciones o decisiones fiscales

observan o no los derechos fundamentales o si, en su caso, superan o no el nivel de proporcionalidad y razonabilidad que toda decisión debe suponer (Fundamento 2, Exp. N.º 01068 2022-PA/TC ICA).

Por todo lo anterior, la situación problemática descrita da mérito a ser examinado a fin de proponer las medidas más convenientes.

1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos

1.2.1. Problema general.

P.G. ¿Cuál es la relación entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal y la desestimación de los mismos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, 2020?

1.2.2. Problemas específicos.

PE1. ¿Cuál es la relación entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados y el nivel de instrucción del denunciante o agraviado que lo formula?

PE2. ¿Cuál es la relación entre la fundamentación técnica-jurídica de los recursos de elevación de actuados y los fundamentos por los que el Fiscal Superior desestima los mismos?

PE3. ¿Cuál es la relación entre la desestimación de los recursos de elevación de actuados y la impunidad de los mismos?

1.3. Formulación de objetivos generales y específicos

1.3.1. Objetivo general.

OG. Establecer la relación entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal y la desestimación de los mismos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, 2020.

1.3.2. Objetivos específicos.

- OE1.** Conocer la relación entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados y el nivel de instrucción del denunciante o agraviado que lo formula.
- OE2.** Identificar la relación entre la fundamentación técnica-jurídica de los recursos de elevación de actuados y los fundamentos por los que el Fiscal Superior desestima los mismos.
- OE3.** Examinar la relación entre la desestimación de los recursos de elevación de actuados y la impunidad de los mismos.

1.4. Justificación

La no precisión por parte del denunciante o el agraviado de la expresión de agravios en la fundamentación del recurso de elevación de actuados para su concesión ocasiona una serie de consecuencias negativas dentro del mismo proceso como el retardo y dilación innecesaria del mismo, perjudicando a los justiciables, tanto agraviados como imputados, tanto en sus derechos como en sus justas expectativas de justicia pronta y oportuna. También tiene consecuencias negativas fuera del proceso porque afecta la economía del Estado al propiciarse procesos largos y sin resultados efectivos; desacredita el nuevo modelo procesal y la eficacia del nuevo Código Procesal Penal (NCPP), al propiciar una situación de incertidumbre jurídica.

Nuestro estudio está circunscrito a la provincia de Huánuco, del distrito fiscal del mismo nombre, en donde luego de recabar la suficiente información de los procesos obtenidos de las fuentes directas, vale decir, fiscalías especializadas en delitos de anticorrupción, fiscalías provinciales penales corporativas y fiscalías superiores penales, se ha realizado el análisis para conocer de manera confiable y objetiva como en este distrito fiscal los denunciantes o el agraviado realizan su requerimiento de elevación de actuados sin fundamentar su expresión de agravios para su concesión.

Asimismo, estamos convencidos que el problema, materia de investigación, es de tal magnitud e importancia que amerita toda la atención del caso. Esto es así, porque al comprobarse nuestra hipótesis se verifica que esta problemática trasciende el distrito fiscal de Huánuco y se da en todos los distritos fiscales a nivel nacional, por lo que las

conclusiones, sugerencias y recomendaciones sirven para que el Fiscal de la nación, con el equipo técnico especializado en la implementación y aplicación del NCPP adopte las acciones inmediatas necesarias para que se crea una nueva redacción estipulando requisitos para la procedencia del requerimiento de elevación de actuados y su consecuente concesión.

Por último, la importancia de este trabajo de investigación radica en que constituye un aporte para la solución de una problemática que expresamente se señala en el Código Procesal Penal y que no puede mantenerse en el desarrollo del derecho penal y procesal penal, ello debido a que el sistema actual que se aplica es un sistema garantista.

1.5. Limitaciones

En cuanto a las limitaciones en el desarrollo de la presente investigación, se señalan a continuación:

- 1) La investigación no fue financiada por ninguna institución pública o privada, por consiguiente, la tesista afrontó con todos los gastos económicos que demanda la realización de la misma.
- 2) Algunos fiscales a quienes se les solicitó su colaboración, fueron renuentes a brindar información, por la propia labor que desempeñan y en la que el factor tiempo los obliga a priorizar y cumplir con las programaciones de sus audiencias y demás deberes propios de sus funciones.

1.6. Formulación de hipótesis generales y específicas

1.6.1. Hipótesis general.

HG. Existe una relación significativa entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal y la desestimación de los mismos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, 2020.

Hipótesis específicas.

- HE1.** Existe una relación positiva entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados y el nivel de instrucción del denunciante o agraviado que lo formula.
- HE2.** Existe una relación positiva entre la fundamentación técnica-jurídica de los recursos de elevación de actuados y los fundamentos por los que el Fiscal Superior desestima los mismos.
- HE3.** Existe una relación positiva entre la desestimación de los recursos de elevación de actuados y la impunidad de los mismos.

1.7. Variables

➤ **Variable**

Recurso de elevación de actuados

➤ **Variable**

Desestimación del recurso

1.7. Definición teórica y operacionalización de variables

1.7.1. Definición teórica

V.1. Recurso de elevación de actuados

En esencia, la elevación de actuados (queja de derecho) resulta ser un recurso o medio impugnatorio porque su finalidad concreta es la de impugnar o cuestionar un acto resolutivo emitido por un ente pre jurisdiccional – como el que ejecuta un representante del Ministerio Público de primera instancia-, pretendiendo básicamente su revocación, nulidad o modificación, por eso es que el denunciante pide su revisión. (Murriagui, s/f).

V.2. Desestimación del recurso

Es la decisión que pronuncia el Fiscal Superior, en su calidad de órgano de segunda instancia, después de efectuar un control eficaz de la disposición de

archivamiento o reserva de la investigación efectuada por el Fiscal Provincial, ratificando la decisión impugnada.

1.7.2. Operacionalización de variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN
<p>V. Recurso de elevación de actuados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de requerimientos formulados en el período de estudio. • Nivel de estudios del autor del requerimiento. (Primaria, secundaria, superior). • Calificación técnica-jurídica de la fundamentación de los requerimientos formulados. • Asimismo, se recabará las opiniones de los operadores jurídicos en ejercicio en el ámbito penal en el período de estudio.
<p>V. Desestimación del recurso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de desestimaciones de los requerimientos elevados durante el período de estudio. • Análisis de los pronunciamientos fiscales desestimatorios de la queja de derecho o requerimiento de elevación de actuados. • Opiniones de los operadores jurídicos sobre los fundamentos de la desestimación.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nacionales

Pinillos, M. E. (2020). *Las facultades del fiscal superior para los requerimientos de elevación de actuados del distrito fiscal del Callao, año 2019.* Tesis de maestría.

Resumen:

La finalidad del presente trabajo fue saber las atribuciones del fiscal de alzada frente a los requerimientos de elevación de actuaciones en el Distrito Fiscal del Callao, señala que el enfoque fue cualitativo y el tipo básico, el espacio de estudio fueron las Fiscalías Superiores Penales del Callao, participando cinco fiscales superiores. Como técnica de selección de información utilizó la entrevista y su instrumento, la guía respectiva. Los principales resultados fueron: se determinó que la ley no establece taxativamente las facultades del Fiscal Superior en su calidad de revisor de las disposiciones de archivamiento o reserva de actuados, disponiendo de amplia libertad para pronunciarse al respecto.

Comentario:

Esta investigación aborda el problema desde la aplicación del inciso 6 del artículo 334° del Código procesal Penal, y, en nuestro caso nos interesa el inciso 5 del mismo artículo. Nos será de utilidad pues nos proveerá de información complementaria a nuestra preocupación.

Rojas, K. R. (2019). *La naturaleza jurídica del requerimiento de elevación de actuados en sede fiscal y el derecho a la pluralidad de instancias en las Fiscalías Superiores de Lambayeque, 2017-2018.* Tesis de grado.

Resumen:

El objeto de esta investigación fue examinar la eficacia de la figura jurídica de elevación de actuados, desde la garantía procesal a la doble instancia, también analizar su naturaleza jurídica. Los métodos empleados fueron: inductivo, deductivo. Las técnicas utilizadas, el fichaje y la observación, no precisa los instrumentos empleados, en esta parte hace referencia al método de caso. No consigna la población ni la muestra. Su principal resultado, es considerar la elevación de actuados como un recurso impugnativo cuya finalidad es lograr la revocación de la disposición de archivo o reserva provisional de la investigación.

Comentario:

Al igual que los anteriores trabajos, aborda el problema desde una óptica diferente al de nuestro interés; sin embargo, sus hallazgos complementan al nuestro.

Salas, K. E. (2013). *La legitimidad recursal del agraviado y la elevación de actuados al Fiscal Superior, en referencia a los delitos contra la administración pública - Distrito Fiscal de Huaura Periodo 2012 - Primer Semestre 2013. Tesis de grado.*

Resumen:

La orientación de este trabajo fue examinar la legalidad que ostenta el acusador que no ha sufrido agravio, respecto a la disposición Fiscal de archivamiento o reserva de las actuaciones. Sostiene que desde su particular punto de vista no le asiste derecho a tal persona para impugnar la referida disposición, concluyendo que sería mejor excluir al denunciante de tal atribución.

Comentario:

Lamentablemente no hemos tenido acceso al cuerpo completo de la tesis por estar reservada su exploración.

2.1.2. Regionales o locales

Melgarejo, J.B. (2018). El recurso de elevación de actuados del nuevo Código Procesal Penal y la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación, en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016. Tesis de grado.

Resumen:

La finalidad del presente trabajo de investigación fue examinar la influencia del medio impugnatorio previsto en el artículo 334° inciso 5 del Código Procesal Penal, en la separación del Representante del Ministerio Público de primera instancia de la prosecución de la causa. Señala que el nivel fue descriptivo-explicativo. La población estuvo constituida por las carpetas fiscales pertinentes y la muestra, fue de carácter aleatorio, que comprendió seis (06) carpetas. Las técnicas empleadas para la recolección de datos fueron: Análisis documental, Fichaje, Entrevista y Encuesta; con sus correspondientes instrumentos: Matriz de análisis, Fichas bibliográficas, Guía de entrevista y Cuestionario. Los principales resultados obtenidos fueron: el Fiscal Superior al resolver la impugnación no ordena la exclusión del Fiscal Provincial, hecho que le resta eficacia a la investigación, también constató que no es usual que los interesados hagan uso de su derecho, por lo que generalmente tales actuados se archivan.

Comentario:

Esta investigación será de utilidad a pesar de tener diferente óptica al interés nuestro, pues nos brinda información valiosa sobre el tratamiento del problema en otras instancias fiscales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho a la doble instancia

Uno de los fundamentos y garantías es el principio de la pluralidad de instancia, establecido en el inciso 6 del artículo 139° de nuestra Magna Lex. Es así, nuestro

ordenamiento penal procesal, también aborda el derecho fundamental a la doble instancia.

Este principio también encuentra apoyo en los tratados internacionales a los que el Perú es parte y que constituyen parte de nuestros derechos nacionales; de ahí que tengamos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Públicos de las Naciones Unidas, en su artículo 14°, numeral 5 contiene lo siguiente:

Toda persona humana declarada culpable o sentenciada de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto por el magistrado sean sometidos a un tribunal superior inmediato, conforme a lo prescrito por la ley.

Otro de los acuerdos relacionados con los Derechos Humanos que fue firmado durante la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos, también conocido como el Pacto de San José, es el tratado que se encuentra en el artículo 8°, numeral 2, literal "h". En este artículo se establece que, durante el proceso, todas las personas tienen el derecho a recibir las siguientes garantías mínimas en igualdad de condiciones. Además, el derecho de apelación de la sentencia ante un juez o tribunal superior.

El derecho a apelar de manera razonable las decisiones judiciales ante instancias superiores de revisión final se fundamenta en la garantía de la doble instancia.

De manera similar, el experto en derecho constitucional Bernal Ballesteros, al comentar sobre este principio de garantía, sostiene: "Es ampliamente conocido que las decisiones judiciales no siempre satisfacen las expectativas de aquellos que acuden a dichos tribunales en busca del reconocimiento de sus derechos". Por lo tanto, resulta pertinente cuestionar una sentencia emitida por el mismo órgano encargado de administrar justicia.

Finalmente, se trata de un derecho de recurso, ya que hemos establecido que la queja de derecho es un recurso en pluralidad, cuyo objetivo es prevenir la arbitrariedad entre los magistrados en general y reexaminar sus fallos.

2.2.2. Aplicación del control difuso

Dentro del ámbito de la administración de justicia, la Constitución establece en su artículo 138° una disposición relativa al control difuso. Según esta disposición,

durante cualquier proceso en el que se presente una contradicción entre una norma constitucional y otra norma legal, los jueces darán preferencia a la norma constitucional. De igual manera, los individuos muestran preferencia por la normativa legal por encima de cualquier otra norma de menor jerarquía. El propósito de este estándar constitucional es deducir que la noción de supremacía o prevalencia de la Constitución y su garantía efectiva, en línea con actos que no la cumplan, son simplemente nulas.

La aplicación de estos procedimientos es pertinente y necesaria en la etapa pre jurisdiccional, como se ha discutido anteriormente, debido a que surge de un proceso en el cual se están debatiendo asuntos legales relevantes. Por lo tanto, no hay duda de que debe ser implementado tanto en el ámbito fiscal como por cualquier autoridad encargada de administrar justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51° de la Constitución, el cual establece claramente esta obligación: Según la declaración, la Constitución tiene supremacía sobre todas las normas legales, mientras que las leyes tienen prioridad sobre las normas de menor rango, y así sucesivamente. El contenido obligatorio en este documento debe ser acatado por todas las autoridades, sin excepción.

El Tribunal Constitucional, ha establecido, que:

En general, los criterios que deben seguirse para proceder al control judicial difuso de constitucionalidad de normas legales son los siguientes:

A) Verificación de la existencia de una norma autoaplicativa o que el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma considerada inconstitucional.

B) Relevancia del control de la ley respecto de la solución del caso.

C) Identificación de un perjuicio ocasionado por la ley

D) Verificación de la inexistencia de pronunciamiento previo del Tribunal Constitucional respecto de la constitucionalidad de la ley objeto de control.

(Fundamentos 17 a 20 de la Sentencia recaída en EXP. N.° 02132-2008-PA/TC ICA).

Considerando que el artículo 12° de la LOMP establece que el recurso de queja solo procede contra resoluciones que denieguen el ejercicio de la acción penal pública,

y no contra otras resoluciones dictadas por representantes del Ministerio Público, indudablemente viola normas constitucionales normas de rango superior expresado en los principios de tutela judicial efectiva y debido proceso, específicamente el principio de pluralidad de instancias -artículo 139°, inciso 6 de la Constitución Política del Estado, que prevalece sobre cualquier otra norma de rango inferior. Cabe señalar que esta disposición legal no hace distinción entre los procesos en los que debe aplicarse; por el contrario, como se mencionó en líneas anteriores, su alcance se limita a todo tipo de procesos que involucren materia jurídica.

Es relevante recordar que el Tribunal Constitucional ha establecido en su Sentencia N° 1124-2001-AA/TC uno de los requisitos que deben cumplirse para aplicar de manera válida el control difuso: que la norma al ser inaplicable, por ser norma inferior, tiene relación directa, primaria e inseparable con la resolución del caso.

En virtud de los argumentos expuestos, sostengo la opinión de que no existe objeción alguna en permitir que la Fiscalía Superior Penal emita pronunciamientos respecto a impugnaciones contra resoluciones emitidas por la fiscalía provincial Penal, siempre y cuando dichas impugnaciones no estén relacionadas con la desestimación de denuncias.

2.2.3. Configuración constitucional

Una de las características de los recursos impugnatorios consiste en buscar un análisis más exhaustivo por parte de la autoridad de mayor jerarquía, en relación a la resolución emitida por la instancia inferior. La protección constitucional de la pluralidad de instancia se encuentra consagrada en el inciso 06 del artículo 139° de nuestra Constitución Política.

El Tribunal Constitucional ha establecido en su jurisprudencia uniforme y reiterada que el derecho de acceso a los recursos a impugnar las resoluciones judiciales, incluyendo las disposiciones fiscales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia. Este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso, tal como se establece en el artículo 139°, incisos 6) y 3) de la norma fundamental, respectivamente. Establece la Carta Magna:

Tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano

jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza –en el presente caso por la Fiscalía Superior-, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, interpuestos dentro del plazo legal.

En esa medida, se respeta el derecho a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 4) de la Constitución Política.

2.2.4. La queja de derecho

El artículo 12° del Decreto Legislativo 052, conocido como la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), establece las disposiciones relacionadas con la impugnación de resoluciones en el ámbito pre jurisdiccional, es decir, en el ámbito fiscal. La denuncia podrá presentarse ante el Fiscal Provincial o el Fiscal Superior.

Si considerara que esto es apropiado. El fiscal provincial será encargado de formalización del caso ante el juez instructor competente.

En caso de que el Fiscal al que se ha presentado la denuncia no considere que sea procedente, se comunicará vía escrito al denunciante, quien tendrá la opción de presentar una queja ante el Fiscal de mayor jerarquía inmediata, dentro de un plazo de tres días después de recibir la notificación de la Resolución denegatoria. Una vez que se ha otorgado la aprobación de la Resolución del fiscal provincial o en su caso, la decisión del Superior, se da por concluido el procedimiento.

La Ley Orgánica del Ministerio Público no contempla otro medio de recurso que el recurso de queja, ni prevé ninguna otra situación en la que pueda ejercitarse, distinta de la descrita en el artículo citado. En otras palabras, de acuerdo con el artículo 12° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Público (LOMP), únicamente es admisible presentar una queja de derecho en contra de la resolución emitida por el fiscal provincial que decide no formalizar la denuncia penal y archivar la investigación preliminar.

Es importante destacar que la norma en sí misma otorga a este acto la categoría de recurso. Si esto es cierto, es necesario señalar que, todos los recursos tienen como objetivo la modificación o anulación de una resolución judicial, con el propósito de lograr una aplicación más adecuada del Derecho de Justicia.

En resumen, la característica distintiva de los recursos es su propósito de impugnar actos o disposiciones previas que se consideran contrarias a la ley, con el objetivo de obtener un análisis más exhaustivo por parte de la autoridad superior en comparación con la decisión tomada en primera instancia.

2.2.5. Actuación de los representantes del Ministerio público, debido proceso y tutela jurídica

El Tribunal Constitucional Peruano, que es la máxima autoridad encargada de interpretar nuestra constitución, ha manifestado que el principio jurisdiccional establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, que se refiere al respeto al debido proceso y a la garantía de acceso a la justicia, también se aplica en la etapa previa al proceso judicial en casos penales. Es decir, estos principios son aplicables a las investigaciones realizadas a cabo por los representantes del Ministerio Público y deben ser interpretados de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución de 1993, que establece: La protección de la persona humana y el respeto a su dignidad constituye el objetivo fundamental de la sociedad y del Estado..

El Tribunal Supremo ha manifestado en numerosas ocasiones, tal como se evidencia en las sentencias emitidas en los casos números 06167-2005-HC/TC y 1268-2001 HC/TC.

En relación al principio del debido proceso, se encuentra una amplia legislación tanto a nivel nacional como internacional. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 12°, inciso 1, disposiciones al respecto. De manera similar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8°, inciso 1, también aborda este principio. Además de la legislación, existe una extensa doctrina que delimita de manera precisa el contenido y la importancia del debido proceso. Se podría resumir como la garantía del debido proceso, la institución del Derecho Constitucional Procesal se encarga de identificar los principios y presupuestos procesales mínimos que deben estar presentes en todo proceso judicial jurisdiccional, con el objetivo de garantizar al individuo involucrado la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de un resultado socialmente aceptable. Pero, se podría argumentar que el derecho en cuestión se basa en la dignidad inherente al ser humano, al igual que otros derechos fundamentales, y el valor justicia.

La tutela jurisdiccional efectiva, que incluye la tutela jurídica efectiva en el ámbito pre jurisdiccional, es un derecho esencial que el Estado debe garantizar a todos los participantes en un proceso judicial. Este derecho, que se aplica a todos los individuos simplemente por serlo, se considera un principio constitucionalizado. El tercer párrafo del artículo 139° de la Constitución Política de nuestro país establece como principios fundamentales en el ámbito jurisdiccional la obligación de respetar el debido proceso y garantizar la protección judicial. Estos dos principios se encuentran intrínsecamente vinculados, dado que la viabilidad de uno está condicionada por la amplitud del otro. Las personas tienen el derecho a recibir una protección jurisdiccional efectiva para ejercer o defender sus derechos e intereses, siempre y cuando se siga un proceso adecuado. Además, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que todas las personas tienen el derecho a recibir una tutela jurisdiccional completa, con las garantías de un debido proceso, al ejercer y defender sus derechos.

Es relevante destacar que es importante reafirmar que el derecho al debido proceso constituye el fundamento sobre el cual se sustenta la protección judicial y extrajudicial.

Además, es importante destacar que en nuestro sistema constitucional se encuentran expresamente establecidas las garantías de un proceso litigioso, en virtud de las cuales toda persona tiene el derecho a la protección judicial.

Una vez que se ha establecido que el cumplimiento del debido proceso es fundamental para asegurar la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es importante destacar que las garantías, principios procesales y derechos relacionados a *númerus apertus*, y se basan en la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana.

En relación a este asunto, el Jurista Español Gonzalo reafirmaba que el término "debido proceso" se refiere a un procedimiento que cumple con las garantías esenciales para asegurar la efectividad de la protección jurisdiccional.

2.2.6. Derecho a la motivación

Según los datos obtenidos no se han realizado un estudio teórico - práctico de este tema en la realidad nacional de manera global o específica según el distrito fiscal-, no obstante, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado con respecto a la motivación

exigible de las resoluciones en sede fiscal y judicial, respectivamente en los siguientes expedientes (Exp. N° 3943-2006-PA/TC, Lima, Tribunal Constitucional Peruano); (Exp. N° 4077-2004-AA/TC, Gaceta del Tribunal Constitucional) las mismas que señalan respecto a la motivación insuficiente:

La motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o derecho indispensable para asumir que la decisión está debidamente motivada ... hay motivación, pero no sirve, se fundamenta en hechos inexistentes y pruebas no actuadas o simplemente relata los hechos o describió el proceso.

Por otro lado, la fundamentación de agravios, se refiere a lo siguiente: Cuando se presenta una falta de satisfacción completa o parcial de cualquiera de las demandas (tanto principales como accesorias) planteadas en un litigio, o cuando se ha rechazado las defensas opuestas. Los agravios deben formularse como una proporción de impugnación especialmente destinada a criticar la sentencia apelada, el mismo que debe ser definitiva y exacta.

Al respecto el Tribunal Constitucional se pronunció en reiteradas sentencias, las mismas que a continuación citaremos: el Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los derechos que conforman el derecho al debido proceso, es el derecho a la debida motivación de resoluciones fiscales, precisa que: este derecho impone a los magistrados fiscales la obligación de atender la pretensión de la parte denunciante de forma coherente con los términos en los que ha sido planteada. La falta absoluta de cumplimiento de dicha obligación, es decir, la omisión de responder a la acusación penal o desviarse del marco del debate fiscal causando indefensión, constituiría una violación del derecho a la fundamentación de las resoluciones fiscales.

Asimismo, en el Exp. N° 03283-2007-PA/TC, el Tribunal Constitucional expresó:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber para los magistrados. Dicho deber implica que los juzgados señale en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico a la que ésta les ha llevado, así como los fundamentos fácticos que sustentan una decisión, respetando los principios de jerarquías de normas y de congruencia; lo que significa también que el principio de motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones

jurisdiccionales no adolecerán de falta de motivación, motivación aparente o motivación defectuosa; de tal modo que de presentarse estos supuestos se estará violando el referido principio y dando lugar a la nulidad de tal resolución.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional Peruano incide en la necesidad que la disposición fiscal –en aplicación extensiva del principio de la motivación de las resoluciones judiciales- responda la pretensión de la parte denunciante de manera congruente –congruencia procesal-, con los términos en que vengan planteadas, bajo una justificación razonada –en fundamento de hecho y derecho- y no solo una explicación de los argumentos por las cuales llega a tomar una decisión.

2.2.7. La expresión de agravios

La expresión de agravios en la apelación tiene importancia en relación a la acción de incoación, y de explicar claramente los errores implicados en la resolución apelada ante el tribunal superior, cuando el recurso se otorga libremente.

Las reclamaciones de hecho y de derecho, como están formuladas mediante la expresión de agravios, están limitadas en la sentencia de segunda instancia. Sin embargo, se deben justificar jurídicamente para fundamentar la disconformidad. En definitiva, se debe evidenciar que la sentencia establecida, ha omitido una cuestión o presentación de deficiencias. Una mera remisión a escritos anteriores, en lugar de precisar cada parte que se cuestiona, y rebatirlo con argumentos razonados; sea porque el derecho ha sido inadecuadamente aplicado, o porque se ha apreciado mal los hechos o las pruebas.

Es importante indicar, que el agravio incurre en rechazo de las defensas opuestas o cuando se observa una insatisfacción total o parcial de cualquier pretensión principalmente o accesoria presentada en el litigio.

Además, la mera repetición de argumentos desestimados y rebatirlos por el juez apelado es insuficiente y no requiere una crítica razonada y concreta de las argumentaciones presentadas por el Juez a quo, en el escrito de expresión de agravios.

2.2.8. Configuración legal

Con respecto a este punto se refiere a todos los requisitos que el impugnante debe cumplir para que su recurso se admitido, los mismos que se encuentra en el artículo 405° del Código Procesal Penal:..

1. Para la admisión del recurso se requiere:

La presentación de la resolución debe ser realizada por la parte que haya sufrido agravio, posea un interés directo en el asunto y esté legalmente autorizada para hacerlo. El Ministerio Público tiene la facultad de interponer recursos en defensa del imputado. Además, es necesario que el requerimiento sea presentado en forma escrita y dentro del plazo establecido por la legislación vigente. Además, existe la posibilidad de presentarla de forma verbal, especialmente cuando se trata de resoluciones emitidas durante una audiencia. En este caso, el recurso debe ser interpuesto inmediatamente después de la lectura de la resolución que lo motiva. Finalmente, es necesario que se especifiquen las partes o aspectos de la decisión a los cual se refiere la impugnación, y que se expongan los fundamentos, incluyendo una indicación precisa de los fundamentos de hecho y de derecho que respalden dicha impugnación. El recurso debe finalizar mediante la formulación de una pretensión específica.

2. Las apelaciones orales presentadas contra las decisiones finales emitidas durante la audiencia serán formalizadas por escrito dentro de un período de cinco días, a menos que la legislación establezca lo contrario.
3. El magistrado encargado de aceptar la resolución impugnada evaluará la admisibilidad del recurso y comunicará su determinación a todas las partes involucradas. Posteriormente, procederá a remitir los documentos pertinentes al órgano jurisdiccional competente de manera inmediata. El magistrado encargado de conocer la impugnación, incluso de manera voluntaria, tiene la facultad de evaluar la admisibilidad del recurso y, de ser necesario, puede invalidar el otorgamiento del mismo.

Además, el intérprete máximo de la Constitución, en sus múltiples decisiones judiciales, destaca que el derecho a recurrir a los medios impugnatorios, incluyendo la queja de derecho o la elevación de actuados, es un derecho fundamental que está sujeto a la configuración legal. Esto implica que corresponde al legislador la creación de estos medios, la determinación de los requisitos para su admisión y la definición del procedimiento a seguir.

Además, es importante destacar que el derecho a la pluralidad de la instancia, que implica la posibilidad de presentar múltiples recursos en un proceso, está sujeto a ciertas limitaciones establecidas por el legislador democrático. Este

derecho, considerado fundamental en la configuración legal, conlleva una consecuencia inevitable: no implica que el individuo tenga el derecho de apelar todas y cada una de las resoluciones emitidas en el transcurso del proceso, incluyendo las disposiciones fiscales.

2.2.9. Plazo para requerir elevación de actuados

Es importante destacar que el período de tiempo establecido para solicitar la elevación de los procedimientos es de cinco días hábiles, según la Directiva del Ministerio Público "Plazo para requerir la elevación de actuados contra la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación". (N°3259, 2016).

2.2.10. Sujetos legitimados en el recurso de elevación de actuados

- Quienes pueden ser denunciante

Cualquier persona puede ser el denunciante tal como lo señala el artículo 326° del Código Procesal Penal.

- Quienes son los agraviados

El agraviado es el afectado como consecuencia del presunto hecho punible.

2.2.11. Defensa cautiva

La definición de defensa cautiva, la cual obtuvimos de la página del Poder Judicial, señala: Def. 1: La asistencia letrada en el proceso penal es el ejercicio de la defensa por parte de un abogado colegiado, que garantiza el derecho a la libertad de elección sin ninguna forma de coerción, en fin, de obtener la asesoría y apoyo profesional más favorable.

En el presente contexto, se establece la obligatoriedad de la representación legal en los procedimientos civiles y laborales, entre otros, aunque no en el ámbito penal. En este sentido, es importante destacar que el ejercicio de la representación legal requiere que el abogado posea un título universitario que lo habilite para ejercer su profesión, ya que las normas administrativas por sí solas no son suficientes para impedir el ejercicio profesional. No obstante, consideramos apropiado que todo abogado evite riesgos innecesarios al cumplir plenamente con las responsabilidades como miembro de la asociación profesional a la que está afiliado. Atendiendo la Casación N° 240-94, Callao, del 13 de diciembre de 1994, el escrito que se presenta en un proceso:

Debe ser autorizado por el abogado colegiado hábil, de conformidad con el artículo 7° del estatuto del Colegio de Abogados de Lima, concordando con el artículo 132° del Código Procesal Civil y el artículo 286° inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; su omisión da lugar a la inadmisibilidad del recurso.

La expresión "defensa cautiva" se refiere a la intervención o participación necesaria de un abogado o profesional del derecho en la defensa o representación de un litigante, con el objetivo de lograr una administración de justicia más efectiva. Si consideramos que el término "abogar" implica la acción de defender a alguien en un proceso legal, ya sea por escrito o de manera oral, resulta lógico que sea un profesional del derecho quien, en primera instancia, escuche a la persona que considera que sus derechos han sido afectados. Posteriormente, dicho abogado deberá evaluar los hechos expuestos, determinar los fundamentos jurídicos aplicables y presentar de manera adecuada tanto los hechos como los fundamentos ante el juez o tribunal correspondiente. Ángel Osorio postuló que aquel individuo que no se dedique íntegramente a brindar asesoramiento jurídico y buscar justicia en los tribunales, puede ostentar cualquier título académico que desee, pero no podrá ser considerado como un verdadero abogado. En este contexto, nos proponemos exponer el funcionamiento de la defensa cautiva en los procedimientos judiciales laborales, es decir, en los procesos que abordan las disputas legales relacionadas con el ámbito laboral y que son llevados ante el tribunal competente del Estado.

El patrocinio en juicio, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), se considera como una actividad jurídica que cumple una función de carácter social al servicio de la justicia y el derecho. Según el artículo 284°, se reconoce el derecho de toda persona a ser representada legalmente por el abogado de su elección. Los criterios necesarios para obtener el patrocinio incluyen poseer un título de abogado, estar activo en el ejercicio de los derechos civiles, tener el título profesional registrado en la Corte Superior de Justicia correspondiente y estar inscrito en el Colegio de Abogados del distrito judicial correspondiente. La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece los supuestos en los que se configura el impedimento o la incompatibilidad para ejercer la función de patrocinio, de acuerdo con los artículos 286° y 287°. Bajo estos fundamentos, si el abogado es aquel profesional preparado y

conocedor del derecho, entonces es necesario la intervención de este último en los procesos penales, en especial al momento de requerir la elevación de actuados por encontrarse disconforme con la decisión del fiscal, para ello deberá motivar los fundamentos de agravios de manera crítica y razonada con el solo objetivo de que el superior en grado resuelva de manera coherente conforme lo solicitado en el recurso.

2.2.12. Consecuencias Jurídicas

- Improcedente por falta de fundamentación de agravios
- No existe justicia real
- No existe la pluralidad de instancia

2.3. Definiciones conceptuales

2.3.1. Recurso de elevación de actuados.

El artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece el derecho al reexamen de las resoluciones adoptadas en diligencias preliminares, específicamente en casos de archivo por parte del fiscal provincial. Este recurso impugnatorio ha sido denominado *nomen iuris*. La presente queja de derecho se fundamenta en la afirmación de que la nominación en cuestión ha alterado de manera significativa las cualidades y características inherentes a este recurso. La queja es considerada un recurso devolutivo de naturaleza ordinaria, el cual no existe de manera independiente, ya que siempre está subordinado a la admisión de otros recursos como la apelación, la infracción procesal y la casación, siendo este último el recurso principal. La legislación vigente establece en el artículo 401° del código procesal civil, específicamente en el título XII referente a los medios impugnatorios, que el recurso de queja tiene como finalidad la revisión de la resolución que declara la inadmisibilidad o improcedencia de un recurso de apelación o de casación. El artículo 437° del Código Procesal Penal establece que se puede interponer un recurso de queja en caso de que se haya denegado el recurso de apelación o casación. Por otro lado, en el ámbito constitucional, el artículo 19° del Código Procesal Constitucional establece que se puede interponer un recurso de queja cuando se deniega el recurso de agravio constitucional.

La esencia del recurso de queja radica en impugnar una decisión que rechaza una solicitud de reexamen por parte de una autoridad superior. Por lo tanto, la decisión del fiscal provincial de archivar una denuncia no puede considerarse una queja, sino simplemente una apelación según lo establecido. La apelación se considera el recurso

ordinario más relevante, ya que su objetivo es someter a revisión por parte del órgano judicial superior la sentencia o el auto emitido por el órgano judicial inferior.

La incorrecta denominación del decreto legislativo N°052 ha persistido y, en la actualidad, con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) en distintos distritos judiciales, los fiscales han adoptado la denominación correcta de "Elevación de Actuados", de acuerdo con el artículo 334° inciso 5 del Código Procesal Penal. En consecuencia, se debe pronunciar sobre la procedencia o improcedencia de la elevación de actuados. Si bien en el pasado se había cometido un error en términos de insuficiencia técnica jurídica en relación con la evaluación del recurso impugnatorio durante la etapa preliminar, en la actualidad consideramos que esta situación aún es más evidente. Existe una omisión deliberada por parte del legislador en relación a la falta de pronunciamiento sobre el recurso impugnatorio en diligencias preliminares. Esta omisión se debe a que no era relevante repetir la expresión "Queja de derecho" debido a la desnaturalización del recurso, y, además, ya se había incluido otro fundamento para la vía jurisdiccional en el texto procesal, específicamente en el artículo 437°. Por lo tanto, se deja este espacio al Ministerio Público para que regule esta cuestión en su nueva ley orgánica. Al asignarle el término legal correspondiente, en realizar disposiciones complicadas o eufémicas, se debe utilizar la denominación "apelación FISCAL". Sin embargo, hay quienes argumentan que esta denominación ya se encuentra en el ámbito de la tutela judicial, mientras que la apelación fiscal pertenece a la vía pre jurisdiccional.

2.3.2. Fiscal Superior

Es aquel que actúa en representación del Ministerio Público, sin embargo, cabe resaltar que el Fiscal Superior es el superior en grado del Fiscal Provincial, el Fiscal Superior conoce en instancia superior las disposiciones elevadas por no estar acorde a derecho para que este último los revise de manera crítica y razonada.

2.3.3. Acción penal

Una vez que se ha cometido un delito (además de cumplir con los requisitos formales necesarios para iniciar un proceso penal), es fundamental contar con un sujeto que represente la pretensión punitiva del Estado y la lleve a cabo para su satisfacción. El individuo en cuestión desempeña el papel de representante del Ministerio Público, también conocido como acusador, en contraste con el proceso civil en el cual el

demandante determina la identidad del demandado al presentar la demanda. En dicho proceso, el demandado puede ser absuelto o no en la sentencia, pero no se condenará o absolverá en una persona distinta, ya que es el demandante quien ha seleccionado al demandado.

2.4. Bases epistemológicas

Siendo el recurso de elevación de actuados un medio impugnatorio, que se recurre cuando se considera que el archivo del proceso ha generado agravios en cualquiera de las partes, principalmente en la parte denunciante, quien no ve satisfecha su pretensión, asimismo, es una clara expresión del derecho a recurrir a la doble instancia que verifique la decisión adoptada por el inferior jerárquico.

Al respecto, Hurtado Pozo (citado por Soto Cabello, 2018), precisa que, ante el planteamiento del recurso de queja, planteado en contra de la disposición de archivo fiscal, el Fiscal Superior tiene tres opciones:

Primero, declarar fundado el recurso de queja y ordenar que se amplíen los actos de investigación, con el mismo Fiscal o puede cambiarlo por otro fiscal provincial si se demuestra que la denuncia anterior no fue debidamente investigada. Segundo, la otra opción es formalizar y continuar con la investigación preparatoria. Tercero, el Fiscal Superior puede confirmar el archivo de las actuaciones, con el cual la disposición del Archivo Fiscal queda firme.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

El ámbito geográfico es la ciudad de Huánuco, el ámbito temporal es el año 2020 y el ámbito institucional la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco.

3.2. Población

La población para el presente estudio estuvo conformada por un total de 96 operadores jurídicos entre fiscales y abogados de la circunscripción antes mencionada, a quienes se aplicó una encuesta referida a la disposición de archivamiento definitivo o de reserva de la investigación.

3.3. Muestra

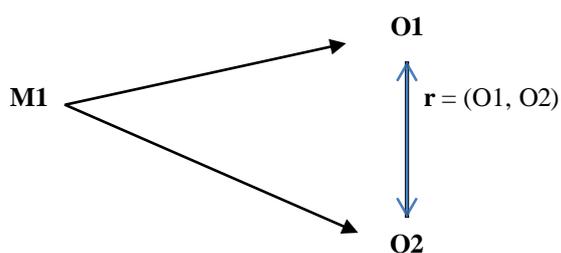
El tipo de muestro es de tipo no probabilístico, es decir sujeto a los intereses del investigador sobre los requerimientos de elevación de actuados por 2 Fiscales Superiores y 24 abogados penalistas.

3.4. Nivel y tipo de estudio

El nivel de la investigación es descriptivo-correlacional. El tipo de investigación es de carácter aplicado, pues se pretende resolver un problema que se presenta en la realidad jurídica (falta de fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados y desestimación de los mismos).

3.5. Diseño de investigación

El diseño es no experimental de carácter transaccional, ya que no se manipuló ninguna variable y el estudio se circunscribe a un determinado período de tiempo no lineal. El esquema es el siguiente:



Dónde:

M1 = Muestra

O1 = V1 Recurso de elevación de actuados

O2 = V2 Desestimación del recurso

r = Descripción y correlación entre la información O1 y O2

3.6. Métodos, Técnicas e instrumentos**3.6.1. Métodos**

Los métodos de estudio utilizado en la presente investigación son:

- Método de análisis – síntesis

3.6.2. Técnicas e instrumentos

Encuesta
Las encuestas serán aquellas técnicas que nos permitan registrar datos sobre preguntas que se desprendan de nuestras variables, los cuales podrán ser cuantificables y para ello en nuestra investigación se usó como instrumento al cuestionario.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento**3.7.1. Validación del instrumento**

La validación de instrumentos en nuestra investigación se realizó mediante Juicio de Expertos quienes firmaron un documento validando que todas las preguntas formuladas en nuestro cuestionario guardan íntima relación con las variables circunscritas en nuestro problema de investigación (ver anexo 04).

3.7.2. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad fue medida a partir de la aplicación de la fórmula del Alfa de Cronbach:

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum s^2}{ST^2} \right]$$

Donde,

k = El número de ítems

$\sum s^2$ = Sumatoria de varianzas de los ítems.

sT^2 = Varianza de la suma de los ítems.

α = Coeficiente de alfa de Cronbach

	VALORES
	X < 0,5
Regular	0.5 < x < 0.6
Buena	0,6 < x < 0,7
Muy buena	0,7 < x < 0,9
Excelente	0,9 < x < 1

3.8. Procedimiento

A. Planificación / Coordinación

- Se solicitó permisos y se explicó los objetivos del trabajo a los sujetos de aplicación
- Se concordó la forma de aplicación: individual o grupal
- Se determinó el lugar y la hora de aplicación y disponibilidad de los sujetos de aplicación.
- Se prevé el uso de recursos necesarios: cuestionario, lapiceros, etc.

B. Ejecución

C. Consolidación de la información recabada

3.9. Tabulación y análisis de datos

3.9.1. Plan de tabulación

- La tabulación será manual.
- Los datos numéricos consolidados se ingresaron en una hoja de cálculo del programa de Microsoft Excel 2010
- Se aplicó la función estadística correspondiente para la obtención de los resultados

3.9.2. Análisis de datos

El análisis de datos se efectuó:

- i. Relacionado con datos de orden cuantitativo.

Respecto al primero, referido a los resultados del cuestionario que se administró, la información obtenida se consolidó y luego, se efectuó sobre la matriz de datos utilizando un programa computacional, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Se seleccionó un programa estadístico.
- Se ejecutó el programa seleccionado
- Se efectuó el análisis descriptivo y visualización de los datos por variable
- Se procedió al análisis estadístico inferencial

3.9. Consideraciones éticas

1. Previamente a la aplicación del instrumento, se solicitó a los sujetos intervinientes su autorización, por medio de un documento escrito denominado consentimiento informado.
2. La información recabada, solo se utilizó para los fines expresamente indicados a los sujetos de aplicación.
3. Se cuidó que las preguntas del cuestionario no comprometan los intereses laborales de los sujetos de aplicación, a fin de lograr la espontaneidad y veracidad de las respuestas.
4. Se observó escrupulosamente la autoría intelectual de la bibliografía consultada.
5. Se solicitó el consentimiento informado y el compromiso de nuestra parte de guardar total reserva de los datos personales de los consultados.
6. Los cuestionarios fueron dirigidos a expertos a quienes se les registró en una base de datos en un formato de Microsoft Excel. Asimismo, en el marco de una investigación científica se respetó las ideas y los derechos de autor.

CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados de investigación

Los resultados obtenidos, es producto de la encuesta realizada a dos (2) Fiscales Superiores y a veinte (24) Abogados penalistas, referente a las variables de investigación.

4.1.1. Resultados de la encuesta aplicada a dos (2) Fiscales Superiores.

1. **¿Considera usted que la fundamentación de la expresión de agravios debe ser considerada como un requisito indispensable para su admisibilidad en el recurso de elevación de actuados?**

Cuadro 01.

PONDERACIÓN	Fi	hi (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	0	0%
Muy de acuerdo	2	100%
TOTAL	2	100%

Gráfico 01.



Explicación.

Como se puede apreciar, el 100% de fiscales superiores encuestados, consideran que la fundamentación de la expresión de agravios debe ser considerada como un requisito indispensable para su admisibilidad en el recurso de elevación de actuados; ello, debido que no existe un filtro de admisibilidad de elevación de actuados.

Consideramos entonces que, es importante una adecuada motivación de los agravios, entendida como lesión o perjuicio hacia un sujeto en cuanto a sus derechos o intereses producto de una resolución judicial, de la parte inconforme con el archivamiento del proceso, y que esta cuestión sea requisito para que sea admitida el recurso de elevación de actuados.

- 2. ¿Considera usted que sin la fundamentación de expresión de agravios en el recurso de elevación de actuados el Fiscal Superior que conoce el caso resolverá adecuadamente el caso en cuestionamiento?**

Cuadro 02.

PONDERACIÓN	fi	hi (%)
Total desacuerdo	1	50%
En desacuerdo	1	50%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	0	0%
Muy de acuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Gráfico 02.



Explicación.

A la pregunta formulada, como se puede apreciar, un 50% está en total desacuerdo y otro 50% está en desacuerdo con que el Fiscal Superior, sin la fundamentación de expresión de agravios en el recurso de elevación de actuados pueda resolver el caso adecuadamente.

Por nuestra parte, se considera que una adecuada motivación de los agravios que se ha generado en contra de una persona, por la decisión de un funcionario público como lo es el Fiscal, quien consciente o inconscientemente a sabiendas o no de la culpabilidad de X en la comisión de un determinado delito decide archivar, el que se considere perjudicado, en todo caso, debe de fundamentar dichas afectaciones al momento de solicitar la elevación de actuados; caso contrario, el Fiscal Superior no podrá adivinar los agravios específicos que se ha cometido y/o la forma de como se ha cometido, procediendo con ello a confirmar el archivamiento del caso.

3. ¿Considera usted que el recurso de elevación de actuados debe de estar debidamente fundamentado y firmado por un abogado defensor público?

Cuadro 03.

PONDERACIÓN	fi	hi (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	2	100%
Muy de acuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Gráfico 03.**Explicación.**

A la pregunta formulada, el 100% de fiscales superiores están algo de acuerdo con que el recurso de elevación de actuados debe de estar debidamente fundamentado y firmado por un abogado defensor público; ello a razón de que cerca del 90% de solicitudes de elevación de actuados que se presentan, están genéricamente fundamentadas o carecen de motivación.

Por lo mismo, se considera necesario que, con el objetivo de disminuir el índice de solicitudes de elevación de actuados y mejorar la labor del Ministerio Público se asigne abogados defensores públicos (de oficio) para que orienten en la fundamentación técnica-jurídica del recurso de elevación de actuados frente a la solicitud de archivamiento del fiscal en delitos de corrupción.

4. ¿Estima usted que cuando no se ha fundamentado la expresión de agravios en los casos resueltos por el Fiscal Superior en el recurso de elevación de actuados declarando infundada genera incertidumbre jurídica?

Cuadro 04.

PONDERACIÓN	fi	hi (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	50%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	1	50%
Muy de acuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Gráfico 04.**Explicación.**

De la pregunta formulada a la muestra se desprende lo siguiente: el 50% está en desacuerdo y otro 50% está algo de acuerdo con que si no se realiza una correcta fundamentación de la expresión de agravios en los casos resueltos por el Fiscal Superior en el recurso de elevación de actuados y que al declararlo infundada genera incertidumbre jurídica.

Creemos que, la falta de certeza sobre un determinado caso, es decir, saber si hemos resuelto bien o mal ante la falta de fundamentación técnica-jurídica de la otra parte debido a sus limitaciones, etc., no genera incertidumbre, si no, provoca un sentimiento de desconfianza e injusticia de la otra parte que considera que se le ha perjudicado.

5. ¿Estima usted que se está cumpliendo el fin del proceso penal cuando se declara infundada dicho recurso por falta de fundamentación?

Cuadro 05.

PONDERACIÓN	fi	hi (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	50%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	1	50%
Muy de acuerdo	0	0%

TOTAL	2	100%
-------	---	------

Gráfico 05.



Explicación.

A la pregunta formulada, como se puede apreciar, el 50% de encuestados están en desacuerdo con que al declarar infundada el recurso de elevación de actuados por falta de fundamentación técnica-jurídica se esté cumpliendo con el fin del proceso penal, que es la sanción del delito y restaurar la lesión ocasionada a causa de este. Asimismo, un 50% considera que se cumple con los fines del proceso penal, como el de resolver la controversia sin dilaciones innecesarias.

Al respecto, considero que, siendo la fundamentación requisito necesario para la solicitud de algún proceder, más aún para la solicitud de elevación de actuados, el hecho de declararlo infundada no contribuye al cumplimiento de los fines del proceso penal.

El proceso penal puede tener varias finalidades en función del sistema procesal que adopte; convencionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). El proceso penal no debe tener como finalidad otorgarle la razón o responder a una expectativa social mal entendida, ni dirigir su actuación por los impulsos de la presión mediática. Actualmente existe en algunos espacios de nuestra sociedad una distorsión de la finalidad del proceso penal, la que se expresa en lo siguiente: La utilización del proceso penal como instrumento de presión o descrédito en conflictos de poder político, económico o personal. La creencia

casi generalizada de la población que considera que la finalidad del proceso penal es el encarcelamiento de los investigados y no el descubrimiento de la verdad para sentenciar con el propósito de condenar o absolver (Oré Guardia, 2019).

6. ¿Considera usted que para la presentación del recurso de elevación de actuados debe de considerarse la defensa cautiva?

Cuadro 06.

PONDERACIÓN	f _i	h _i (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	1	50%
Muy de acuerdo	1	50%
TOTAL	2	100%

Gráfico 06.



Explicación.

A la pregunta planteada, el 50% de encuestados están de acuerdo y un 50% están muy de acuerdo que para la presentación del recurso de elevación de actuados debe de considerarse la defensa cautiva.

Al respecto, como se puede decir que la defensa cautiva es aquella persona (abogado) colegiada que asume la defensa de otra en el proceso. Por lo mismo, se

considera que al momento de presentar el recurso de elevación de actuados debería de ser considerado la asistencia de una persona conocedora de derecho.

7. ¿Considera usted que en el Código Procesal Penal debe contemplarse la exigencia de la fundamentación de expresión de agravios al momento de presentar el recurso de elevación de actuados?

Cuadro 07.

PONDERACIÓN	fi	hi (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	0	0%
Muy de acuerdo	2	100%
TOTAL	2	100%

Gráfico 07.



Explicación.

Como se puede apreciar en el cuadro y en el gráfico, el 100% de los fiscales encuestados están muy de acuerdo con que en el Código Procesal Penal se deba especificar la exigencia de la fundamentación de expresión de agravios al momento de presentar el recurso de elevación de actuados.

Al respecto, basándonos al principio de legalidad, lo que este indicado en la norma penal sustantiva como adjetiva, es de cumplimiento obligatorio, y si se quiere

llegar a una justicia social, y a que no se siga declarando infundada los recursos de elevación de elevación de actuados debido a la falta de fundamentación de agravios (que es necesario para que el fiscal superior responda al respecto), se especifique en la norma procesal.

8. ¿Considera usted que la inadecuada aplicación del recurso de elevación de actuados crea inseguridad jurídica?

Cuadro 08.

PONDERACIÓN	fi	hi (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	1	50%
Muy de acuerdo	1	50%
TOTAL		100%

Gráfico 08.



Explicación.

De la encuesta aplicada a la muestra se desprende que, el 50% de encuestados están algo de acuerdo y otro 50% muy de acuerdo y consideran que la inadecuada aplicación del recurso de elevación de actuados crea inseguridad jurídica.

9. ¿Considera usted que la fundamentación de la expresión de agravios es un tema que debe de ser tratado por nuestra legislación procesal penal?

Cuadro 09.

PONDERACIÓN	fi	hi (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	1	500%
Muy de acuerdo	1	50%
TOTAL	2	100%

Gráfico 09.



Explicación.

Tal como se aprecia en el gráfico, un 50% de fiscales superiores encuestados consideran y están muy de acuerdo con que la fundamentación de la expresión de agravios es un tema que debe de ser tratado por nuestra legislación procesal penal; asimismo, un 50% se encuentra algo de acuerdo con la formulación planteada.

10. ¿Considera usted que la fundamentación de la expresión de agravios al interponer el recurso de elevación de actuados, debería estar contenido en nuestro ordenamiento sustantivo y adjetivo?

Cuadro 10.

PONDERACIÓN	f_i	h_i (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	0	0%
Muy de acuerdo	2	100%
TOTAL	2	100%

Gráfico 10.



Explicación.

De acuerdo a lo observado, se precisa que el 100% de fiscales superiores consideran que la fundamentación de la expresión de agravios al interponer el recurso de elevación de actuados, debería estar contenido en nuestro ordenamiento sustantivo y adjetivo.

4.1.2. Resultados de la encuesta aplicada a veinticuatro (24) abogados penalistas del Distrito Judicial de Huánuco.

1. ¿Considera usted que la fundamentación de la expresión de agravios debe ser considerada como un requisito indispensable para su admisibilidad en el recurso de elevación de actuados?

Cuadro 01.

PONDERACIÓN	fi	hi (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	6	25%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	17	71%
Muy de acuerdo	1	4%
TOTAL	24	100%

Gráfico 01.



Explicación.

De lo observado en la gráfica se aprecia que el 71% y 4% de los abogados penalistas expresan su conformidad y total conformidad respectivamente, al considerar que la fundamentación de la expresión de agravios debe ser considerada como un requisito indispensable para su admisibilidad en el recurso de elevación de actuados.

Se expresa la total conformidad, al observar el asentimiento en perspectiva de los abogados penalistas considerando a la fundamentación de la expresión de agravios para una solución correcta y carente de incertidumbre jurídica por parte del fiscal superior.

2. ¿Considera usted que sin la fundamentación de expresión de agravios en el recurso de elevación de actuados el Fiscal Superior resolverá el caso adecuadamente?

Cuadro 02.

PONDERACIÓN	f _i	h _i (%)
Total desacuerdo	2	8%
En desacuerdo	22	92%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	0	0%
Muy de acuerdo	0	0%
TOTAL	24	100%

Gráfico 02.



Explicación.

A la pregunta planteada, se observa que el 92% de los abogados penalistas encuestados, se encuentran de acuerdo, y un 8% en total desacuerdo.

Al respecto, se deduce que la fundamentación de expresión de agravios en el recurso de elevación de actuados, es una pieza fundamental para que el fiscal superior del caso en concreto pueda resolver la controversia de manera eficiente, debido a la falta de conocimiento sobre la fundamentación de agravios.

3. ¿Considera usted que el recurso de elevación de actuados debe de estar debidamente fundamentado y firmado por un abogado defensor público o privado?

Cuadro 03.

PONDERACIÓN	f _i	h _i (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	15	62%
Muy de acuerdo	9	38%
TOTAL	24	100%

Gráfico 01.



Explicación.

Como señala la encuesta se observa que el 62% de los abogados penalistas encuestados, se encuentran de acuerdo, un 38% muy de acuerdo.

En ese sentido en una medida gradual, los encuestados, consideran que la firma del defensor público es esencial a la hora de interponer el recurso de elevación de los actuados, estando la misma debidamente fundamentada.

4. ¿Estima usted que cuando no se ha fundamentado la expresión de agravios en los casos resueltos por el Fiscal Superior en el recurso de elevación de actuados declarando infundada genera incertidumbre jurídica?

Cuadro 04.

PONDERACIÓN	f _i	h _i (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	8%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	8	34%
Muy de acuerdo	14	58%
TOTAL	24	100%

Gráfico 04.



Explicación.

Como se puede apreciar, el 58% de abogados penalistas encuestados, consideran que el al no fundamentar los agravios en los casos resueltos por el fiscal superior en el recurso de elevación de los actuados, genera incertidumbre jurídica. Asimismo, se observa que un 34% se encuentra totalmente de acuerdo con el tema en cuestión, y un 8% se encuentran en desacuerdo.

Desde esa perspectiva se observa que existe duda o desconfianza a tener por bien visto que un recurso de elevación de los actuados no se base en la fundamentación de agravios, debido a que el fiscal tiene que resolver dicho recurso, en relación a lo antes mencionado.

5. ¿Estima usted que se cumple el fin del proceso penal cuando se declara infundada dicho recurso de elevación de actuados por falta de fundamentación?

Cuadro 05.

PONDERACIÓN	fi	hi (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	6	25%
Neutral	6	25%
Algo de acuerdo	12	50%
Muy de acuerdo	0	%
TOTAL	24	100%

Gráfico 05.



Explicación.

De la pregunta formulada se observa que el 50% de los abogados penalistas encuestados, están algo de acuerdo, al considerar que se está cumpliendo el fin del proceso penal cuando se declara infundada dicho recurso por falta de fundamentación técnica-jurídica. No obstante, un 25% se encuentran en desacuerdo, y un 25 denotan neutralidad.

Se tiene que la mayoría de los encuestados inclinan su posición afirmativa al tema en cuestión, debido a que si no se declararía infundado dicho recurso que carece de la fundamentación debida, esta sería vacía y no tendría base en donde podría sentar su decisión.

Si el fin del proceso penal es el de buscar la verdad y proteger a la persona y sus derechos, no se podría lograr dicho fin si obviamos una fundamentación técnica-jurídica debida, que de credibilidad suficiente.

6. ¿Considera usted que para la presentación del recurso de elevación de actuados debe de considerarse la defensa cautiva?

Cuadro 06.

PONDERACIÓN	f _i	h _i (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	5	21%
Muy de acuerdo	19	79%
TOTAL	24	100%

Gráfico 06.



Explicación.

Como se describe en el cuadro, el 79% de abogados penalistas están muy de acuerdo con que se debe considerar la defensa cautiva a la hora de presentar el recurso

de elevación de los actuados. En ese mismo campo el 21% se encuentra parcialmente de acuerdo.

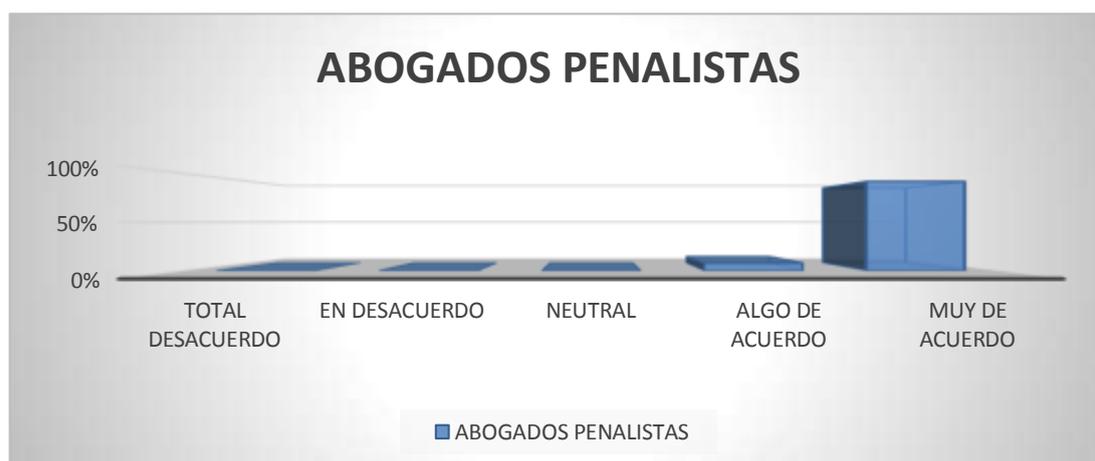
Considerando que se necesita la defensa cautiva como ayuda profesional favorable, representando el derecho a la libertad y de elegir sin ningún tipo de obligatoriedad la asistencia debida y competente. Además, que de necesitar conocimientos procedimentales del defensor al momento de presentar el recurso de elevación de los actuados.

7. ¿Considera usted que en el Código Procesal Penal debe contemplarse la exigencia de la fundamentación de expresión de agravios al momento de presentar el recurso de elevación de actuados?

Cuadro 07.

PONDERACIÓN	fi	hi (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	2	8%
Muy de acuerdo	22	92%
TOTAL	24	100%

Gráfico 07.



Explicación.

Se aprecia según el cuadro que, el 92% de los abogados penalistas están totalmente de acuerdo, que en el Código Procesal Penal debe contemplarse la exigencia

de la fundamentación de expresión de agravios al momento de presentar el recurso de elevación de actuados. Asimismo, un 8% se encuentra algo de acuerdo.

Se deduce que la mayoría expresa su afirmación en la necesidad de la contemplación de la exigencia de la fundamentación de expresión de agravios. Lo cual da una validez más legítima, a razón de su tipificación en el derecho procesal penal.

8. ¿Considera usted que la inadecuada aplicación del recurso de elevación de actuados crea inseguridad jurídica?

Cuadro 08.

PONDERACIÓN	f _i	h _i (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	8%
Neutral	1	4%
Algo de acuerdo	8	33%
Muy de acuerdo	13	55%
TOTAL	24	100%

Gráfico 08.



Explicación.

De lo apreciado en el gráfico, se observa que el 55% y el 33% de los abogados penalistas encuestados, se encuentran totalmente de acuerdo y algo de acuerdo respectivamente, al considerar que la inadecuada aplicación del recurso de elevación de actuados crea inseguridad jurídica. A su vez el 8% expresa su disconformidad.

Al respecto se obtiene que se hace necesario la adecuada aplicación del recurso de elevación de actuados, siendo ejemplo de una aplicación debida, la fundamentación de los agravios, de esa manera direccionarse de manera debida, más que un requerimiento procedimental, se requiere la correcta aplicación del mismo, sustentada en la eficiencia correspondiente, con sus elementos respectivos.

9. ¿Considera usted que la fundamentación de la expresión de agravios es un tema que debe de ser tratado por nuestra legislación procesal penal?

Cuadro 09.

PONDERACIÓN	fi	hi (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	5	21%
Muy de acuerdo	19	79%
TOTAL	24	100%

Gráfico 09.



Explicación.

De la pregunta formulada, en base al cuadro estadístico se observa que el 79% y el 21% se encuentran muy de acuerdo y algo de acuerdo respectivamente en que la

fundamentación de la expresión de agravios es un tema que debe de ser tratado por nuestra legislación procesal penal.

Se da validez en base a la perspectiva que se tiene, que la aplicación de la fundamentación de agravios es un tema que debe ser tratado radicalmente por nuestra legislación, dándole relevancia por el mismo hecho de tratarse de un tema procesal dentro del marco penal, para preponderar el debido proceso. Problema recurrente en la legislación peruana.

10. ¿Considera usted que la fundamentación de la expresión de agravios al interponer el recurso de elevación de actuados, debería estar contenido en nuestro ordenamiento sustantivo y adjetivo?

Cuadro 10.

PONDERACIÓN	fi	hi (%)
Total desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
Algo de acuerdo	0	0%
Muy de acuerdo	24	100%
TOTAL	0	100%

Gráfico 10.



Explicación.

De acuerdo a lo observado en el gráfico, se tiene que el 100% de los abogados penalistas encuestados se encuentran de acuerdo en que, a la hora de fundamentar la expresión de agravios, interponiendo el recurso de elevación de actuados, debería estar contenido en nuestro ordenamiento sustantivo y adjetivo.

Se tiene que, según la encuesta, hace necesario que se adhiera como contenido en el ordenamiento sustantivo y adjetivo, a la debida fundamentación de la expresión de agravios a la hora de la interponer el recurso. Siendo relevante por el hecho de que estas dos formas expresan aplicación y la forma de la aplicación (sustantivo y adjetivo respectivamente)

Como se tiene entendido el ordenamiento penal sustantivo viene a ser un conjunto de normas o leyes en relación a los delitos, penas y a las medidas de seguridad y con las que cuenta el Estado para erradicar la presencia de conductas antisociales y delictivas.

El ordenamiento penal adjetivo denotada como el conjunto de normas en relación a la forma en que se aplican las reglas penales a casos diversos.

4.2. Contratación y/o prueba de hipótesis

Respecto a la hipótesis general:

HG. Existe una relación significativa entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal y la desestimación de los mismos.

HG0. No existe una relación significativa entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal y la desestimación de los mismos.

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA-JURÍDICA * DESESTIMACIÓN DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS	24	100,0%	0	0,0%	24	100,0%

<i>Tabla cruzada: FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA-JURÍDICA * DESESTIMACIÓN DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS</i>						
			DESESTIMACIÓN DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS			Total
			Neutral	Algo de acuerdo	Muy de acuerdo	
FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA-JURÍDICA	Neutral	Recuento	3	1	1	5
		Recuento esperado	2,8	1,8	0,5	4,0
		% del total	15,0%	5,0%	5,0%	65,0%
	Algo de	Recuento	6	7	2	15

	acuerdo	Recuento esperado	6,2	6,5	2,3	15,0
		% del total	15,0%	45,0%	5,0%	25,0%
	Muy de acuerdo	Recuento	1	1	0	2
		Recuento esperado	1,1	0,7	,2	2,0
		% del total	5,0%	5,0%	0,0%	10,0%
	Total	Recuento	14	7	3	24
Recuento esperado		14,0	10,0	2,0	24,0	
% del total		35,0%	55,0%	10,0%	100,0%	

<i>Pruebas de chi-cuadrado</i>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,04 ^a	2	,055
Razón de verosimilitud	1,077	1	,009
Asociación lineal por lineal	,018	1	,021
N de casos válidos	24		

Interpretación:

Tal como se observa en los cuadros, del recuento total de datos (24) y datos esperados, se desprende que según la distribución de aproximación de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad, se rechaza la hipótesis nula debido a que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de $0,04^a < 0,05$; en consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) de la investigación. En conclusión, se determina que existe una relación significativa entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal y la desestimación de los mismos, ya que, si el recurso de elevación de actuados no se encuentra debidamente fundamentada, existe mayor probabilidad a que esta quede desestimada por el Fiscal Superior.

Respecto a la hipótesis específica 1:

HE1. Existe una relación positiva entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados y el nivel de instrucción del denunciante o agraviado que lo formula.

HE0. No preexiste una relación positiva entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados y el nivel de instrucción del denunciante o agraviado que lo formula.

<i>Resumen de procesamiento de casos</i>						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Fundamentación técnica - jurídica en los recursos de elevación de actuados* NIVEL DE INSTRUCCIÓN DEL DENUNCIANTE O AGRAVIADO	24	100,0%	0	0,0%	24	100,0%

<i>Tabla cruzada: Fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados* NIVEL DE INSTRUCCIÓN DEL DENUNCIANTE O AGRAVIADO</i>						
		<i>NIVEL DE INSTRUCCIÓN DEL DENUNCIANTE O AGRAVIADO</i>				Total
		Neutral	Algo de acuerdo	Muy de acuerdo		
<i>Fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados</i>	Neutral	Recuento	2	2	1	5
		Recuento esperado	1,5	1,8	0,5	4,0
		% del total	15,0%	5,0%	5,0%	65,0%
	Algo de acuerdo	Recuento	3	8	2	13
		Recuento esperado	3,0	7,5	2,3	13,0
		% del total	15,0%	45,0%	5,0%	25,0%
	Muy de acuerdo	Recuento	1	2	0	3
		Recuento esperado	1,1	0,7	0,2	2,0

		% del total	5,0%	5,0%	0,0%	10,0%
Total	Recuento		9	12	3	24
	Recuento esperado		8,0	13,0	3,0	24,0
	% del total		40,0%	50,0%	10,0%	100,0%

<i>Pruebas de chi-cuadrado</i>			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,035 ^a	2	,045
Razón de verosimilitud	1,077	2	,019
Asociación lineal por lineal	,017	1	,012
N de casos válidos	24		

Interpretación:

Como se observa en la tabla cruzada, de los datos observados y esperados, se desprende que según la distribución de aproximación de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad, se opta por rechazar la hipótesis nula (H_0) de la hipótesis específica 1, ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de $0,035^a < 0,05$; consecuentemente, se procede a aceptar la hipótesis alternativa (H_a) de la investigación.

Entonces, se concluye que existe una relación determinante entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados y el nivel de instrucción del denunciante o agraviado que lo formula, esto debido a que el o los sujetos que se consideran que ha sido perjudicados por el archivo de la investigación, al solicitar la elevación de actuados al no ser versados sobre derecho o conocer ciertas formalidades incurren en error al no fundamentar adecuadamente su solicitud.

Respecto a la hipótesis específica 2:

HE2. Existe relación positiva entre la fundamentación técnica-jurídica de los recursos de elevación de actuados y los fundamentos por los que el Fiscal Superior desestima los mismos.

HE0. No existe relación positiva entre la fundamentación técnica-jurídica de los recursos de elevación de actuados y los fundamentos por los que el Fiscal Superior desestima los mismos.

Respecto a la segunda hipótesis, se determina que existe suficientes razones por las que el Fiscal Superior tiene a bien desestimar el recurso de elevación de actuados, esto a razón de que el solicitante no fundamenta adecuadamente dicho recurso, no llegando a precisar en qué consiste los agravios que le ha generado, omitiendo los fundamentos de hecho y derecho y la pretensión concreta.

En tanto, el Fiscal Superior, procede a desestimarlos de plano porque no reúne los elementos necesarios y procede a resolver el requerimiento de elevación de actuados dentro de lo que se argumentaron en los fundamentos de agravio.

Respecto a la hipótesis específica 3:

HE3. Existe relación positiva entre la desestimación de los recursos de elevación de actuados y la impunidad de los mismos.

HE0. No existe relación positiva entre la desestimación de los recursos de elevación de actuados y la impunidad de los mismos.

<i>Resumen de procesamiento de casos</i>						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Desestimación de los recursos de elevación de actuados * LA IMPUNIDAD	24	100,0%	0	0,0%	24	100,0%

<i>Tabla cruzada: Desestimación de los recursos de elevación de actuados * LA IMPUNIDAD</i>						
			<i>LA IMPUNIDAD</i>			Total
			Neutral	Algo de acuerdo	Muy de acuerdo	
<i>Desestimación de los recursos de elevación</i>	Neutral	Recuento	1	2	1	4
		Recuento esperado	0,5	1,8	1,5	4,0
		% del total	5,0%	15,0%	5,0%	25,0%

<i>de actuados</i>	Algo de acuerdo	Recuento	3	14	1	18
		Recuento esperado	3,0	10,5	2,3	14,0
		% del total	15,0%	45,0%	5,0%	65,0%
	Muy de acuerdo	Recuento	1	1	0	2
		Recuento esperado	1,1	0,7	0,2	2,0
		% del total	5,0%	5,0%	0,0%	10,0%
Total	Recuento	9	12	3	24	
	Recuento esperado	8,0	13,0	3,0	24,0	
	% del total	25,0%	65,0%	10,0%	100,0%	

<i>Pruebas de chi-cuadrado</i>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,037 ^a	1	,070
Razón de verosimilitud	0,098	2	,095
Asociación lineal por lineal	,036	1	,031
N de casos válidos	24		

Interpretación:

De la interpretación de los datos descritos en la tabla cruzada, y según la distribución de aproximación de $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad se decide rechazar la hipótesis nula (H_0), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de $0,037^a < 0,05$; consecuentemente, se decide aceptar la hipótesis alternativa (H_a) de la investigación.

Concluimos que, existe relación positiva entre la desestimación de los recursos de elevación de actuados y la impunidad de los mismos, ya que a la fecha se viene aplicando de esta manera, ante la ausencia de una debida fundamentación técnica-jurídica del recurso de elevación de actuados, se procede a desestimarlos, lo que en la práctica viene generando incertidumbre e impunidad.

4.3. Aporte jurídico de la investigación

La norma procesal referida al recurso de elevación de actuados precisa:

Artículo 334° del CPP, refiere:

Calificación... 5. El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirán al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior...”.

Dicha norma no es del todo exacta, así como tampoco facilita que el recurrente ante la generación de agravios por el archivo del proceso tenga asesoría legal gratuita para que pueda proceder con una adecuada fundamentación para que el Fiscal Superior pueda expresarse al respecto. En tanto, consideramos necesario que la norma sea modificada y se precise de la siguiente manera:

Artículo 334° del CPP, refiere:

Calificación... 5. El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirán al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior, *brindándosele asesoría legal por medio del defensor público especializado o conocedor de la materia, a fin de que pueda fundamentar correctamente dicha solicitud ...*

Con ello aseguramos que no se genere impunidad por falta de una adecuada investigación del fiscal provincial en las distintas etapas del proceso, y/o que se produzca la desestimación del recurso de elevación de actuados por falta de una adecuada justificación en cuanto a los agravios generados.

CONCLUSIONES

De los datos obtenidos, se desprende las siguientes conclusiones:

1. Se estableció que la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal incide significativamente en la desestimación de los mismos, ya que al no fundamentar adecuadamente en qué consiste los agravios ni precisar los fundamentos de hecho y derecho que lo sustente, así como no indicar claramente la pretensión concreta se genera la decisión de desestimación de los recursos de elevación de actuados.
2. Que la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados tiene estrecha relación con el nivel de instrucción del denunciante o agraviado que lo formula, ya que en un porcentaje elevado de elevación de actuados que se presenta a trámite, los solicitantes son personas no conocedoras de derecho, por ende, no tienen conocimiento de los elementos necesarios que debe contener este tipo de recursos para que sea admitida; del mismo modo, tampoco son asesorados por un abogado privado ni defensor público para que realice un cuestionamiento crítico, razonado y objetivo de la labor de investigación fiscal.
3. La fundamentación técnica-jurídica de los recursos de elevación de actuados y los fundamentos por los que el Fiscal Superior desestima los mismos presentan una relación positiva por lo que el fiscal superior tiene que pronunciarse únicamente respecto a lo expresado en el recurso, siendo así que el solicitante al no precisar claramente los agravios que le ha generado el archivo de un proceso ni los fundamentos de hecho y derecho respectivos, así como no especificar la pretensión concreta el fiscal superior lo da por desestimado.
4. La desestimación de los recursos de elevación de actuados tiene una relación positiva con la impunidad de los mismos al ser este último el principal efecto jurídico del primero. Por ello, es necesario que el denunciante o agraviado para la formulación del recurso de elevación de actuados contra la disposición de archivo o reserva provisional de la investigación sea asesorado por un abogado defensor público.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. Se sugiere que para la admisión de los recursos de elevación de actuados debe existir filtros mediante el cual se evalúe la pertinencia del pedido, así como se cumpla con la respectiva motivación en aras a que no sea declarada infundada por razones de fundamentación, y descongestionar la carga procesal de las Fiscalías superiores de Huánuco.
2. Que, el Poder Legislativo modifique su normativa para otorgar un defensor público especializado en determinadas materias sobre corrupción de funcionarios, para que coordinadamente con el legitimado realice una correcta fundamentación técnica-jurídica ante un cuestionamiento crítico, razonado y objetivo de la labor de investigación fiscal, es decir de los aspectos formales y materiales para que su solicitud de elevación de actuados sea admitida.
3. Que los fiscales provinciales deben cumplir con sus funciones de investigar las denuncias puestas a su cargo, realizando actos de investigación necesaria que permitan recabar medios probatorios en cada caso en concreto y motivando sus disposiciones de archivo de modo que el denunciante no considere que no se ha investigado diligentemente, y proceda a recurrir al recurso de elevación de actuados lo que perjudica tanto a agraviados como a investigados.
4. A fin de evitar la impunidad que genera la desestimación de los recursos de elevación de actuados, la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, debe atender esta problemática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, C.A. (2009). *Esquema de la Etapa del Juzgamiento en el Código Procesal Penal*. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Alvarado, A. (2010). *El debido proceso (1° ed.)* San Marcos E.I.R.L.
- Angulo, P. (s.f). *La función del fiscal, estudio comparado y aplicación al caso peruano. El fiscal en el nuevo proceso penal (2° ed.)*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Angulo, M.A. (2013). *El derecho a la doble instancia. Principios fundamentales del nuevo proceso penal (1° ed.)*. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal (1° ed.)*. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica – Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Grijley E.I.R.L.
- Arbulú, V.J. (2013). *Derecho Procesal Penal (1° ed.)*. Editores Legales E.I.R.L.
- Armengot, A. (2013). *El imputado en el proceso penal (1° ed.)*. Editorial Aranzadi S.A.
- Arias, F. (2012) EL proyecto de investigación (Sexta edición ampliada y corregida: Julio de 2012 ed.). Caracas: EDITORIAL EPISTEME, C.A.
- Carrasco D., S. (2017) Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación- 2° edición- lima: Edit. San Marcos.
- Hernández, R. et al. (2014) Metodología de la investigación. Editorial Best Seller.
- Hurtado J., P. (s.f). Reflexiones sobre el archivo fiscal en la investigación preliminar. https://portal.mpfn.gob.pe/ncpp/files/097556_articulo%20dr.%20hurtado3.pdf
- Melgarejo, J.B. (2018). "El recurso de elevación de actuados del nuevo Código Procesal Penal y la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación, en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016". Tesis de grado. Universidad de Huánuco. Huánuco.

- Pinillos, M. E. (2020). "Las facultades del fiscal superior para los requerimientos de elevación de actuados del distrito fiscal del Callao, año 2019". Tesis de maestría. Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado. Lima.
- Rojas, K. R. (2019). "La naturaleza jurídica del requerimiento de elevación de actuados en sede fiscal y el derecho a la pluralidad de instancias en las Fiscalías Superiores de Lambayeque, 2017-2018". Tesis de grado. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque.
- Rosas, J. (2009). *Derecho Procesal Penal – con aplicación al Nuevo Proceso Penal (1° ed.)*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común (1° ed.)*. Gaceta Jurídica S.A.
- Salas, C. (2010). *Investigación preparatoria y etapa intermedia (1° ed.)*. Gaceta Jurídica S.A.
- Salas, C. (2013). *Juicio previo, oral, público y contradictorio. Principios fundamentales de la reforma del nuevo proceso penal (1° ed.)*. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Salas, J.L. (2011). *Condena al absuelto: Reformatio In Peius Cualitativa*. Editorial Moreno S.A.
- Salas, K. E. (2013). "La legitimidad recursal del agraviado y la elevación de actuados al Fiscal Superior, en referencia a los delitos contra la administración pública - Distrito Fiscal de Huaura Periodo 2012- Primer Semestre 2013". Tesis de grado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho.
- Sánchez, J.H. (2011). *El recurso de apelación: problemas de aplicación derivados de la reforma procesal penal. Medios impugnatorios – Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004 (1° ed.)*. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Sánchez, J.H. & otros (2012). *Estudio sobre medios impugnatorios en el proceso penal (1° ed.)*. Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Editorial Moreno S.A.
- (2013). *Código Procesal Penal Comentado (1° ed.)*. Editorial Moreno S.A.

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal. Volumen I. (2° ed.)*. Grijley E.I.R.L.

San Martín, C. (2019) *Lecciones de derecho procesal penal*. Lima: CENALES

Soto Cabello, E. P. (2018). Disposición superior en caso de elevación de actuados en el nuevo código procesal penal y afectación del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2393>.

Tamayo, M. (2004) *El proceso de la investigación científica*. LIMUSA NORIEGA EDITORES.

Tribunal Constitucional (2011) Sentencia recaída en el EXP. N.° 02132-2008-PA/TC

ICA de fecha 09 de mayo.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia

ANEXO 02. Consentimiento informado

ANEXO 03. Instrumentos

ANEXO 04. Validación del instrumento por expertos

ANEXO 01. Matriz de consistencia

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	ANTECEDENTES
<p>Problema general P.G. ¿Cuál es la relación entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal y la desestimación de los mismos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, 2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>PE1. ¿Cuál es la relación entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados y el nivel de instrucción del denunciante o agraviado que lo formula?</p> <p>PE2. ¿Cuál es la relación entre la fundamentación técnica-jurídica de los recursos de elevación de actuados y los fundamentos por los que el Fiscal Superior desestima los mismos?</p> <p>PE3. ¿Cuál es la relación entre la desestimación de los recursos de elevación de actuados y la impunidad de los mismos?</p>	<p>Objetivo general OG. Establecer la relación entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal y la desestimación de los mismos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>OE1. Conocer la relación entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados y el nivel de instrucción del denunciante o agraviado que lo formula.</p> <p>OE2. Identificar la relación entre la fundamentación técnica-jurídica de los recursos de elevación de actuados y los fundamentos por los que el Fiscal Superior desestima los mismos.</p> <p>OE3. Examinar la relación entre la desestimación de los recursos de elevación de actuados y la impunidad de los mismos.</p>	<p>Hipótesis general HG. Existe una relación significativa entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal; y la desestimación de los mismos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, 2020.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>HE1. Existe una relación positiva entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados y el nivel de instrucción del denunciante o agraviado que lo formula.</p> <p>HE2. Existe una relación positiva entre la fundamentación técnica-jurídica de los recursos de elevación de actuados y los fundamentos por los que el Fiscal Superior desestima los mismos</p> <p>HE3. Existe relación positiva entre la desestimación de los recursos de elevación de actuados y la impunidad de los mismos.</p>	<p>Nacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pinillos, M. E. (2020). Las facultades del fiscal superior para los requerimientos de elevación de actuados del distrito fiscal del Callao, año 2019. Tesis de maestría. ▪ Rojas, K. R. (2019). La naturaleza jurídica del requerimiento de elevación de actuados en sede fiscal y el derecho a la pluralidad de instancias en las Fiscalías Superiores de Lambayeque, 2017-2018. Tesis de grado. ▪ Salas, K. E. (2013). La legitimidad recursal del agraviado y la elevación de actuados al Fiscal Superior, en referencia a los delitos contra la administración pública - Distrito Fiscal de Huaura Periodo 2012-Primer Semestre 2013. Tesis de grado. <p>Regionales o locales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Melgarejo, J.B. (2018). El recurso de elevación de actuados del nuevo Código Procesal Penal y la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación, en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016. Tesis de grado.

ANEXO 02. Consentimiento Informado

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dirigido a:

Señores Fiscales penales y Abogados penalistas de Huánuco.

Mediante la presente, se le solicita su autorización para participar en el Proyecto de investigación **“RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2020”**, a cargo de la Bachiller en Derecho **Gresly Araceli INGA BLAS** para optar el título de Abogado.

Dicho proyecto tiene como objetivo general: Establecer la relación entre la fundamentación técnica-jurídica en los recursos de elevación de actuados contra la disposición de archivo o de reserva provisional de la investigación penal y la desestimación de los mismos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, 2020.

En función de lo anterior, estando a la metodología establecida, es pertinente su participación en el estudio, por lo que, mediante la presente se le solicita su consentimiento informado.

Al colaborar usted con esta investigación, deberá responder a un cuestionario de diez (10) preguntas, organizadas en base a las variables de estudio y sus dimensiones, en forma anónima.

Debemos señalar también, que su participación en este estudio no implica ningún riesgo de orden laboral para usted. Todos los datos que se recojan, serán estrictamente anónimos y de carácter privado. Además, los datos entregados serán absolutamente confidenciales y sólo se usarán para los fines científicos de la investigación. Por otra parte, la participación en este estudio no involucra pago o beneficio económico alguno, para ninguna de las partes.

En caso que usted considera necesario verificar la autenticidad de esta investigación, le pedimos se comunique con la Facultad de Derecho y CC.PP. de la UNHEVAL, comunicándose al teléfono número 062 591080, Secretaría de la Facultad.

Le agradezco anticipadamente su valiosa participación.

Huánuco, octubre de 2022

**GRESLY ARACELI INGA BLAS
INVESTIGADORA RESPONSABLE**

Yo.....
desempeñándome como..... ,
en base a lo expuesto en el presente documento, acepto voluntariamente participar en la investigación mencionada.

He sido informado(a) de los objetivos, alcance y resultados esperados de este estudio y de las características de mi participación. Reconozco que la información que provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y anónima. Además, esta no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio. También he sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin tener que dar explicaciones ni sufrir consecuencia alguna por tal decisión.

De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a la Facultad de Derecho y CC.PP. Entiendo además que, una copia de este documento de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a la Investigadora Responsable del proyecto al celular número 947 876 205.

Huánuco, octubre de 2021

Nombre y firma del participante

ANEXO 03. Instrumento

“RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2020”

Señor:

Me dirijo a Ud. solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que considere más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) Parcialmente en desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) Parcialmente de acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

N°	COMPONENTES/INDICADORES	Ponderación				
		1	2	3	4	5
01	¿Considera usted que la fundamentación de la expresión de agravios debe ser considerada como un requisito indispensable para su admisibilidad en el recurso de elevación de actuados?					
02	¿Considera usted que sin la fundamentación de expresión de agravios en el recurso de elevación de actuados el Fiscal Superior que conoce el caso resolverá adecuadamente el caso en cuestionamiento?					
03	¿Considera usted que el recurso de elevación de actuados debe de estar debidamente fundamentado y firmado por un abogado defensor público?					
04	¿Estima usted que cuando no se ha fundamentado la expresión de agravios en los casos resueltos por el Fiscal Superior en el recurso de elevación de actuados declarando infundada genera incertidumbre jurídica?					
05	¿Estima usted que se está cumpliendo el fin del proceso penal cuando se declara infundada dicho recurso por falta de fundamentación?					
06	¿Considera usted que para la presentación del recurso de elevación de actuados debe de considerarse la defensa cautiva?					
07	¿Considera usted que en el Código Procesal Penal debe contemplarse la exigencia de la fundamentación de expresión de agravios al momento de presentar el recurso de elevación de actuados?					
08	¿Considera usted que la inadecuada aplicación del recurso de elevación de					

	actuados crea inseguridad jurídica?					
09	¿Considera usted la fundamentación de la expresión de agravios es un tema que debe de ser tratado por nuestra legislación penal?					
10	¿Considera usted que la fundamentación de la expresión de agravios al interponer el recurso de elevación de actuados, debería estar contenido en nuestro ordenamiento sustantivo y adjetivo?					

Huánuco, Marzo 2022

ANEXO 04. Validación del instrumento por expertos

HOJA DE INSTRUCCIONES

VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<p style="text-align: center;">RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se afecte la medición
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
<p style="text-align: center;">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se afecte la medición
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
<p style="text-align: center;">SUFICIENCIA</p> <p>Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.</p>	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes
<p style="text-align: center;">CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere varias modificaciones o una muy grande en el uso de las palabras por su significado o por la ordenación de los mismos
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

**TESIS. “RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS
EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2020”**

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto:

**"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia,
coherencia, suficiencia y claridad"**

Variable	Ítem	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
V. Recurso de elevación de actuados	¿Considera usted que la fundamentación de la expresión de agravios debe ser considerada como un requisito indispensable para su admisibilidad en el recurso de elevación de actuados?				
	¿Considera usted que sin la fundamentación de expresión de agravios en el recurso de elevación de actuados el Fiscal Superior que conoce el caso resolverá adecuadamente el caso en cuestionamiento?				
	¿Considera usted que el recurso de elevación de actuados debe de estar debidamente fundamentado y firmado por un abogado defensor público?				
	¿Estima usted que cuando no se ha fundamentado la expresión de agravios en los casos resueltos por el Fiscal Superior en el recurso de elevación de actuados declarando infundada genera incertidumbre jurídica?				
	¿Estima usted que se está cumpliendo el fin del proceso penal cuando se declara infundada dicho recurso por falta de fundamentación?				
	¿Considera usted que para la presentación del recurso de elevación de actuados debe de considerarse la				

V. Desestimación del Recurso	defensa cautiva?				
	¿Considera usted que en el Código Procesal Penal debe contemplarse la exigencia de la fundamentación de expresión de agravios al momento de presentar el recurso de elevación de actuados?				
	¿Considera usted que la inadecuada aplicación del recurso de elevación de actuados crea inseguridad jurídica?				
	¿Considera usted la fundamentación de la expresión de agravios es un tema que debe de ser tratado por nuestra legislación penal?				
	10. ¿Está usted de acuerdo, que para el éxito de tales políticas debe normarse la participación de la sociedad civil (asociaciones comunitarias y sociales)?				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí,

¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y sello del experto

HOJA DE INSTRUCCIONES
VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se afecte la medición
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se afecte la medición
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la <i>dimensión total</i>
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere varias modificaciones o una muy grande en el uso de las palabras por su significado o por la ordenación de las mismos
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada


 Carolina D. Ferrer
 ABOGADA
 REG. CAJ. N° 3348

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

TESIS. "RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS
EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2020"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: CAROLINA FERNÁNDEZ RIVERA

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia,
coherencia, suficiencia y claridad"

Variable	Ítem	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
V. Recurso de elevación de actuados	¿Considera usted que la fundamentación de la expresión de agravios debe ser considerada como un requisito indispensable para su admisibilidad en el recurso de elevación de actuados?	4	4	4	4
	¿Considera usted que sin la fundamentación de expresión de agravios en el recurso de elevación de actuados el Fiscal Superior que conoce el caso resolverá adecuadamente el caso en cuestionamiento?	4	4	4	4
	¿Considera usted que el recurso de elevación de actuados debe de estar debidamente fundamentado y firmado por un abogado defensor público?	4	4	4	4
	¿Estima usted que cuando no se ha fundamentado la expresión de agravios en los casos resueltos por el Fiscal Superior en el recurso de elevación de actuados declarando infundada genera incertidumbre jurídica?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se está cumpliendo el fin del proceso penal cuando se declara infundada dicho recurso por falta de fundamentación?	4	4	4	4
V. Desestimación del Recurso	¿Considera usted que para la presentación del recurso de elevación de actuados debe de considerarse la defensa cautiva?	4	4	4	4
	¿Considera usted que en el Código Procesal Penal debe contemplarse la exigencia de la fundamentación de expresión de agravios al momento de presentar el recurso de elevación de actuados?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la inadecuada aplicación del recurso de elevación de actuados crea inseguridad jurídica?	4	4	4	4

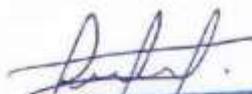
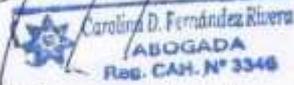
	¿Considera usted que la inadecuada aplicación del recurso de elevación de actuados crea inseguridad jurídica?	4	4	4	4
	¿Considera usted la fundamentación de la expresión de agravios es un tema que debe de ser tratado por nuestra legislación penal?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO En caso de Sí,

¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI NO ()

Firma y sello del experto

HOJA DE INSTRUCCIONES
VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se afecte la medición
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se afecte la medición
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere varias modificaciones o una muy grande en el uso de las palabras por su significado o por la ordenación de las mismos
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada

César A. Tarrazo Galarza
 ABOGADO
 C.A.H. N° 686



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

TESIS. "RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS
EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2020"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: CÉSAR TARAZONA GALARZA

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia,
coherencia, suficiencia y claridad"

Variable	Ítem	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
V. Recurso de elevación de actuados	¿Considera usted que la fundamentación de la expresión de agravios debe ser considerada como un requisito indispensable para su admisibilidad en el recurso de elevación de actuados?	4	4	4	4
	¿Considera usted que sin la fundamentación de expresión de agravios en el recurso de elevación de actuados el Fiscal Superior que conoce el caso resolverá adecuadamente el caso en cuestionamiento?	4	4	4	4
	¿Considera usted que el recurso de elevación de actuados debe de estar debidamente fundamentado y firmado por un abogado defensor público?	4	4	4	4
	¿Estima usted que cuando no se ha fundamentado la expresión de agravios en los casos resueltos por el Fiscal Superior en el recurso de elevación de actuados declarando infundada genera incertidumbre jurídica?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se está cumpliendo el fin del proceso penal cuando se declara infundada dicho recurso por falta de fundamentación?	4	4	4	4
V. Desestimación del Recurso	¿Considera usted que para la presentación del recurso de elevación de actuados debe de considerarse la defensa cautiva?	4	4	4	4
	¿Considera usted que en el Código Procesal Penal debe contemplarse la exigencia de la fundamentación de expresión de agravios al momento de presentar el recurso de elevación de actuados?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la inadecuada aplicación del recurso de elevación de actuados crea inseguridad jurídica?	4	4	4	4

	¿Considera usted que la inadecuada aplicación del recurso de elevación de actuados crea inseguridad jurídica?	4	4	4	4
	¿Considera usted la fundamentación de la expresión de agravios es un tema que debe de ser tratado por nuestra legislación penal?	4	4	4	4

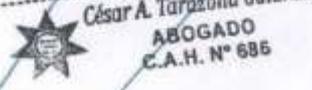
¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO En caso de Sí,

¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI NO ()

Firma y sello del experto



 César A. Tarazona Galarza
 ABOGADO
 C.A.H. N° 686

HOJA DE INSTRUCCIONES
VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se afecte la medición
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se afecte la medición
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere varias modificaciones o una muy grande en el uso de las palabras por su significado o por la ordenación de los mismos
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada


 Blas Alpezaga
 Agente Notario de Pasco
 RPS N° 032 C.N.B.P.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

TESIS. "RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS
EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2020"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: JULIO BLAS ALIPÁZAGA

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia,
coherencia, suficiencia y claridad"

Variable	Ítem	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
V. Recurso de elevación de actuados	¿Considera usted que la fundamentación de la expresión de agravios debe ser considerada como un requisito indispensable para su admisibilidad en el recurso de elevación de actuados?	4	4	3	4
	¿Considera usted que sin la fundamentación de expresión de agravios en el recurso de elevación de actuados el Fiscal Superior que conoce el caso resolverá adecuadamente el caso en cuestionamiento?	4	4	3	4
	¿Considera usted que el recurso de elevación de actuados debe de estar debidamente fundamentado y firmado por un abogado defensor público?	4	4	4	4
	¿Estima usted que cuando no se ha fundamentado la expresión de agravios en los casos resueltos por el Fiscal Superior en el recurso de elevación de actuados declarando infundada genera incertidumbre jurídica?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se está cumpliendo el fin del proceso penal cuando se declara infundada dicho recurso por falta de fundamentación?	3	4	4	4
V. Desestimación del Recurso	¿Considera usted que para la presentación del recurso de elevación de actuados debe de considerarse la defensa cautiva?	3	4	3	4
	¿Considera usted que en el Código Procesal Penal debe contemplarse la exigencia de la fundamentación de expresión de agravios al momento de presentar el recurso de elevación de actuados?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la inadecuada aplicación del recurso de elevación de actuados crea inseguridad jurídica?	3	4	4	4

	¿Considera usted que la inadecuada aplicación del recurso de elevación de actuados crea inseguridad jurídica?	3	4	4	4
	¿Considera usted la fundamentación de la expresión de agravios es un tema que debe de ser tratado por nuestra legislación penal?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO En caso de Sí,

¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI NO ()


 Julio W. Blas Alpazaga
 Abogado Notario de Pasco
 Reg. N° 032 C.N.B.P.

Firma y sello del experto

NOMBRE DEL TRABAJO

“RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2020”

AUTOR

- GRESLY ARACELI INGA BLAS

RECUENTO DE PALABRAS

18003 Words

RECUENTO DE CARACTERES

97764 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

81 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

402.6KB

FECHA DE ENTREGA

Nov 27, 2023 10:17 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 27, 2023 10:18 AM GMT-5

● 28% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos:

- 25% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 17% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
 Director de la Unidad de Investigación de la
 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
 UNHEVAL



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos.

HAGO CONSTAR:

Que, la bachiller **Gresly Araceli Inga Blas**; autora de la tesis titulada: **"RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2020"** Ha obtenido un reporte de similitud general del 28% con el aplicativo TURNITING ORIGINALITY, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para la tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO.** Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco 27 de noviembre de 2023



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de Investigación de la
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
UNHEVAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD

DECLARACIÓN JURADA

Yo GRESLY ARACELI INGA BLAS, identificado con 72252089, con domicilio en la AV. PERÚ MZ C2 LTE 7, distrito de: AMARILIS, provincia de: HUÁNUCO, departamento de: HUÁNUCO; aspirante al Título Profesional de Abogado, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

La tesis titulada "RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2020" fue elaborada dentro del marco ético y legal en su redacción. Si en el futuro se detectará evidencias de vulnerabilidad en el sistema de antiplagio mediante actos que lindan con lo ético y legal, me someto a las sanciones a que hubiera lugar.

Huánuco, 27 de noviembre del 2023

INGA BLAS GRESLY ARACELI
DNI N° 72252089



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las cuatro de la tarde, mediante la Resolución Decanal N° 0403-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 28.NOV.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Individual, titulada: "RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2020", presentado por la Bachiller: Gresly Araceli INGA BLAS, bajo el asesoramiento del Dr. César Alfonso Najjar Farro, designado con Resolución Decanal N° 0432-2021-UNHEVAL/FDyCP-D del 29.DIC.2021. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: Mg. Víctor Ciro Torres Salcedo – Presidente; Dr. Víctor Alberto Pasquel Bustillos – Secretario, Dr. Lizandro Omar Salas Arriaran – Vocal y la Bachiller mencionada, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO.

la aspirante: GRESLY ARACELI INGA BLAS, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: *Dieciséis* (*16*...)

Equivalente a: ... *Buena*

MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica EXCELENTE

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *6:00 p.m* del mismo día.


 MG. VÍCTOR CIRO TORRES SALCEDO
 PRESIDENTE


 DR. VÍCTOR ALBERTO PASQUEL BUSTILLOS
 SECRETARIO


 DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN
 VOCAL

 UNHEVAL UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		
---	------------------------------------	-------------------------------	---	---

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/>	Posgrado:	Maestría	<input type="checkbox"/>	Doctorado	<input type="checkbox"/>
----------	-------------------------------------	----------------------	--------------------------	-----------	----------	--------------------------	-----------	--------------------------

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	
Grado que otorga	

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todas las datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	INGA BLAS GRESLY ARACELI								
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	947876205	
Nro. de Documento:	72252089				Correo Electrónico:				gresly838@gmail.com

Apellidos y Nombres:									
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:				

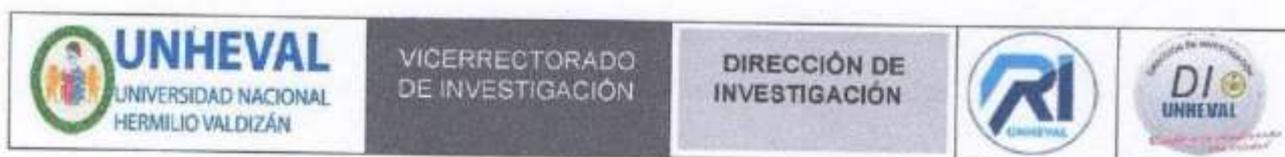
Apellidos y Nombres:									
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:				

3. Datos del Asesor: (Ingrese todas las datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
Apellidos y Nombres:	NÁJAR FARRO CÉSAR ALFONSO			ORCID ID:	0000-0003-2266-1451			
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de documento:	22513421

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	VÍCTOR CIRO TORRES SALCEDO
Secretario:	VÍCTOR ALBERTO PASQUEL BUSTILLOS
Vocal:	LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARÁN
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	ROGER VIDAL RAMOS



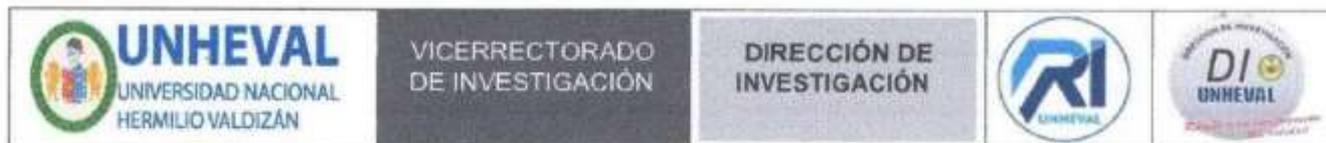
5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)	
RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2020	
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)	
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO	
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.	
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.	
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.	
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.	
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.	
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la información en el Acta de Sustentación)		2023			
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo		
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional		
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)		
Tesis Formato Patente de Invención		Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos			
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	ELEVACIÓN	ACTUADOS	DESESTIMACIÓN		
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)		
	Con Período de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:		
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiera, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):			SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:					

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	INGA BLAS GRESLY ARACELI		Huella Digital
DNI:	72252089		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 05 de diciembre del 2023			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, tamaño de fuente **09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.